

LECTURAS ANTIGUAS Y LECTURAS ILUSTRADAS. UNA APROXIMACIÓN A LOS PRIMEROS MANUALES JURÍDICOS

Sumario: La novedad de los autores.—Los planes de estudio carolinos.—El decreto de 1796.—Los planes Caballero.—Revolución y contrarrevolución: el arreglo de 1818.—El canon revolucionario.—Algunas conclusiones.—Apéndice documental.

1. *La novedad de los autores*

El estudio de las universidades españolas entre la ilustración y el liberalismo admite una pluralidad de acercamientos. Mi punto de vista, el discurso que me interesa en esta ocasión, es aproximarme a las lecturas universitarias, y en concreto a las jurídicas¹.

Los manuales universitarios surgen en las universidades españolas con las reformas carolinas, como una exigencia de los postulados ilustrados². Se trataba de eliminar los apuntes que eran considerados como algo decadente: se prohibía a los profesores dictar en sus clases y se les obligaba a desarrollar su explicación de viva voz. Esas lecciones debían hacerse sobre unos «autores» recomendados en los planes de estudios, cuyos libros debían comprar los alumnos y aprender de memoria. Incluso en alguna ocasión se plan-

¹ Dentro de las materias jurídicas excluyo el análisis del derecho canónico (en sus distintas acepciones). Tarea ésta que relego para más adelante y que tiene gran importancia, pues las doctrinas regalistas de estos textos serán otra preocupación de la política universitaria de ese momento.

² Ya las *Constituciones de la insigne Universidad literaria de la ciudad de Valencia* (Valencia, 1733) y los *Estatutos de la pontificia y real universidad y estudio general de Zaragoza* (Zaragoza, 1753) disponían que para el estudio de la Instituta se acudiese a Vinnio y Westenbergio, respectivamente.

teó la necesidad de mostrar esos libros como requisito para la matriculación³.

La existencia de estos manuales abría un panorama nuevo, hasta ahora todo el esfuerzo de control sobre las universidades había discurrido por una mayor presencia del Consejo de Castilla en las visitas, en el nombramiento del profesorado... ahora se daba un salto cualitativo. No se trataba de aumentar esa presión, sino de hacerla más eficaz. El manual permitía al poder uniformar la ciencia, es decir establecer unos mínimos, un método, un sistema, una doctrina... fácil y eficientemente. Ya no había que estar tan pendiente de lo que dictaban los profesores, ahora se podía escoger un autor, imprimirlo miles de veces y vigilar mediante exámenes su conocimiento. Las posibilidades para elevar la calidad del aprendizaje eran enormes, pero también enormes eran las posibilidades para el despotismo⁴.

Con la revolución liberal se plantea el dilema: los liberales son conscientes de que la imposición de unos autores no casa con el nuevo régimen de libertad, pero al mismo tiempo —como en tantas cosas— tienen miedo de ver malograrse la revolución. Piensan por ello que para mantener la uniformidad de la ciencia es preciso mantener la imposición de los textos⁵. El hecho es que estas listas perma-

³ Para toda esta nueva concepción: M. y J.L. Peset, *Gregorio Mayans y la reforma universitaria*, Valencia, 1975, pp. 98 y ss.; M. Peset, P. Mancebo, *Carlos III y la legislación sobre universidades* (número monográfico de Documentación jurídica, n° 57), Madrid, 1988, pp. 24 y ss.

⁴ Un ejemplo de este proceso de aumento del control: M. Martínez Neira, E. Villalba Pérez, «Control regio y visitas universitarias: la reforma de la universidad de Alcalá», *Doctores y escolares*, vol. 2, Valencia 1998, pp. 49-59. Por supuesto, la novedad de los manuales no se agota en esta lectura sobre el control, los manuales eran también fruto del racionalismo y de la jurisprudencia sistemática: se pasaba de una visión casuística a una visión panorámica.

⁵ Así, G. M. de Jovellanos plantea la necesidad de que las obras sean las mismas en todo el reino para evitar las diferencias de criterio que nacen de distintos libros: «Bases para la formación de un plan general de instrucción pública», *Obras*, I, Madrid, 1963, p. 274. O la preocupación en el informe elaborado por la universidad de Salamanca en 1814 por una Dirección general de estudios que «establezca un solo fondo de doctrina moral, religiosa y política», M. Peset, «La enseñanza del derecho y la legislación sobre universidades durante el reinado de Fernando VII», *Anuario de his-*

necerán todavía tiempo entre nosotros⁶. Es un aspecto más de la continuidad que existió entre la ilustración y nuestro primer liberalismo.

El análisis que propongo es la comparación entre los distintos cánones existentes desde el orden carolino hasta la primera economía liberal. Se trataría de estudiar a través de estas listas el cambio de concepciones —ilustrada y liberal— que se produce desde el reinado de Carlos III hasta el trienio liberal, en el que se completó un primer planteamiento nuevo. Hacerlo así nos acercará a una multitud de temas: ¿cuál era el concepto de derecho utilizado?, ¿cómo se pensaba la formación de los juristas?, ¿qué ideas jurídicas tenían estos protagonistas?, ¿cómo fue nuestro pensamiento jurídico en ese momento?, ¿en qué medida había una recepción del pensamiento «europeo»? De interés, por lo tanto, no carece este acercamiento⁷.

2. *Los planes de estudio carolinos*

El punto de inicio, como ya he dicho, está en los planes carolinos. Para no extenderme en exceso propongo una selección: sólo trataré los planes de las tres universidades mayores y dos de los últimos, es decir, Valladolid, Salamanca, Alcalá, Granada y Valencia, que son los más interesantes, pues nos muestran los primeros y más importantes intentos —por un lado— y —por otro— la

toria del derecho español 38 (1968), p. 281. Interesa también la crítica de Brissot de Warville en 1782: «los gobiernos deben abstenerse de imponer las obras que deben utilizarse o de escoger a los autores que deban escribirla». Acertadamente A. Álvarez de Morales la titula: crítica liberal al programa ilustrado (*La ilustración y la reforma de la universidad en la España del siglo XVIII*, Madrid 1985, pp. 158-165).

⁶ Sobre el particular ilustrará P. García Trobat, «Libertad de cátedra y manuales en la facultad de derecho (1845-1868)», *IV Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas*, en prensa. También, A. Gil de Zárate, *De la instrucción pública en España*, 3 vols., Madrid, 1855, vol. I, pp. 191-198.

⁷ No hace falta decir que en esta investigación soy deudor del magisterio de distintos investigadores que se han adentrado de una u otra manera en estos temas de enseñanza del derecho, sobre todo de Mariano Peset, que ha trabajado profundamente este periodo.

maduración de las reformas. Para facilitar el manejo de los datos ofrezco en apéndice los planes mencionados con sus respectivos autores⁸.

Las tres universidades mayores basaban su plan en el de Valladolid, como se sabe, de ahí la similitud entre ellos. ¿Qué proponen como lecturas? Al margen de los textos legales —romanos y reales— sobre los que se hacía el estudio, podemos distinguir dos tipos. Por un lado, una serie de autores clásicos (Antonio Gómez, Antonio Agustín [1517-1586], Cujacio [1522-1590], Antonio Pérez [1583-1672], Vinnio [1588-1657]), en su mayoría seguidores de la jurisprudencia elegante. Por otro, Heineccio (1681-1741), un autor más novedoso, más historicista y sistemático.

Los planes de Valencia y Granada continúan en esa línea, pero con novedades. La primera novedad viene dada por la inclusión del derecho natural en ambos, con un mismo autor, Almici, cuyo libro puede considerarse como gran novedad en las aulas⁹. Otra es una visión más historicista, con sendos cursos históricos. Por último, la aparición de textos específicos para el derecho patrio, y en concreto el Asso y Manuel¹⁰.

Podemos decir, por tanto, que los planes carolinos no aportaron grandes novedades en la selección de los autores, exceptuando la que supuso el derecho natural y el derecho patrio. Esta falta

⁸ Véase apéndice número 1: *Método general de estudios por la Real universidad de Valladolid, mandado imprimir de orden del real y Supremo Consejo de Castilla*, Valladolid, 1771; *Plan de estudios de la Universidad de Salamanca, aprobado por el Consejo*, Madrid, 1772; *Real provisión del consejo que comprende el Plan de estudios que ha de observar la universidad de Alcalá de Nares*, Madrid, 1772; *El plan de estudios de la Universidad de Granada en 1776*, ed. de Inmaculada Arias de Saavedra, Granada, 1996; *Plan de estudios aprobado por S.M. y mandado observar en la Universidad de Valencia*, Madrid, 1787; utilizo la Ed. de Antonio Ten, Valencia, 1984.

⁹ Véase: M. Martínez Neira, «Despotismo o ilustración. Una reflexión sobre la recepción del Almici en la España carolina», en *Anuario de historia del derecho español* 66 (1996), pp. 951-966.

¹⁰ Ignacio Jordán de Asso y del Río, Miguel de Manuel y Rodríguez, *Instituciones del derecho civil de Castilla*, Madrid, 1771. Con posterioridad se volvió a publicar en 1775; 1780; 1786; 1792; 1805; 2 vols. 1806. De la edición de 1792 existe facsímil: Valladolid, 1984. Fue traducida al inglés: *Institutes of the civil law of Spain*, Londres, 1825. Puede interesar: Carmen Mora, *Vida y obra de don Ignacio de Asso. Iusinternacionalismo, jurisprudencia y otras ideas*, Zaragoza, 1972.

de novedad venía señalada sobre todo por la ausencia de autores españoles, que hubieran escrito libros de derecho romano concordados con las leyes reales, instituciones del derecho patrio y tratados de derecho natural respetuosos con la constitución del reino. Esta escasez, como veremos, será uno de los lastres de todos los intentos de reforma en el periodo que analizamos en este escrito. De ahí que en los distintos planes se aliente a los profesores a la elaboración de libros por los que explicar las distintas materias.

3. *El decreto de 1796*

La muerte de Carlos III en 1788 no supuso un cambio en la política universitaria: en 1789 se realizó una encuesta universitaria con el objeto de continuar el camino de la centralización¹¹. Si lo fueron, por contra, los acontecimientos que venían de más allá de los Pirineos, estos supusieron un desengaño para Floridablanca y, en último lugar, su cese, lo que significó un cambio dirigido por Godoy¹².

Así, en este nuevo contexto de aumento del control sobre las universidades del reino como consecuencia de los sucesos franceses y de preparación de las futuras reformas, debe situarse el decreto de 23 de febrero de 1796. A través de esta disposición el Consejo mandó: «Que por el Escribano de cámara y de Gobierno del Consejo se comunique el oficio correspondiente a cada uno de los Señores Directores de las Universidades del Reyno para que sin pérdida de tiempo dispongan que por el Rector y Claustro de cada una de ellas se informe al Consejo por qué Autores se enseñan todas las Facultades de que tengan abiertas cátedras. Y que por la misma Escribanía se pase a Su Excelencia el Señor Gobernador lista de las Universidades que no tuvieren nombrado Señor Director para que a su vista se sirva Su Excelencia nombrar para cada una de ellas el Señor Ministro del Consejo que sea de su

¹¹ F. Aguilar Piñal, «La encuesta universitaria de 1789», *Hispania* XXXII (1972), pp. 165-207.

¹² Cambio que originó, entre otros, los problemas sobre las cátedras de derecho natural: M. Martínez Neira, «¿Una supresión ficticia? Notas sobre la enseñanza del derecho en el reinado de Carlos IV», *AHDE* 68 (1998).

agrado»¹³. El control se canalizó, por tanto, a través de los directores de universidad, que como se sabe eran ministros del Consejo¹⁴.

En efecto, meses después, el 23 de agosto, en consejo pleno se daba cuenta de cómo iba este expediente y se recordaba la urgencia en que «se tratase seriamente del arreglo de las Universidades del Reyno». Y se animaba, a la luz de las circunstancias del momento, a enmendar y adicionar todo lo que se considerase conveniente de la Instrucción de los directores de universidad, así como de las demás providencias posteriores. Se acordó que todo el expediente pasase a los tres fiscales, así como el causado sobre el modo de proveer las cátedras en las universidades y nombramiento de directores. Parece pues que se diseñaba una reforma basada en estos tres parámetros: autores, directores, provisión de cátedras.

Pues bien, las contestaciones de las veintidós universidades del reino fueron llegando, y nos ofrecen un panorama bastante completo de la enseñanza superior en el curso académico 1795-1796. Para facilitar su utilización ofrezco en apéndice las respectivas respuestas, ordenadas alfabéticamente¹⁵.

Como puede deducirse de la lectura de las respuestas, en lo que se refiere a las materias jurídicas, las novedades respecto a los pla-

¹³ AHN, Consejos, 5444-1. Las universidades que no tenían director eran: Granada, Toledo, Almagro, Baeza, Sigüenza, Oñate, Irache, Ávila, Osuna, Osma, Valencia y Palma (Palma y Valencia no lo tenían por ser de patronato y proveer ellas mismas sus propias cátedras). Es decir, doce de las veintidós existentes, eso sí —menos Valencia— todas pequeñas. Parece ser que en un primer momento sólo se pide la información a las que tenían director, excepto Valencia. De ellas, respondieron todas, menos Valladolid y Cervera, lo que ocasionó que el 21 de noviembre de 1796, se volviera a pedir lo mismo a las que faltaban, pues los fiscales solicitaron esos documentos para despachar el expediente. Toda esa información fue archivada tras la aprobación del plan de 1807.

¹⁴ Creados por real cédula de 14 de marzo de 1769 (NoR 8, 5, 1 y 2), ahora en *El libro de las leyes del siglo XVIII: colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla (1708-1781)*, ed. de S.M. Coronas González, Madrid, 1996, tomo 3, pp. 1616-1622.

¹⁵ Véase apéndice número 2. Aunque en un primer momento pensé ofrecer sólo la información referente a los estudios jurídicos, como en el resto de este trabajo, al final opté —movido también por la opinión de Mariano Peset— por ofrecer los informes completos, tal y como se explica en el apéndice, dada la importancia de este fondo documental.

nes aprobados son mínimas. Sobre todo nos muestra la concreción de la reforma, pues con frecuencia en los planes aparecía un elenco de autores que podían servir para una materia y aquí se ofrece el que finalmente se utilizó. La novedad fundamental fue motivada por la supresión de las cátedras de derecho natural, que hizo desaparecer al Almici de estos informes. Otra, la persistencia de apuntes, por más que su desaparición era uno de los objetivos ilustrados. Además, podemos observar por quién se estudiaba la filosofía moral en cada universidad, siendo el autor predominante Jacquier. Y, en fin, el triunfo de Vinnio y Heineccio en las librerías jurídicas del momento.

En síntesis, si queremos dar los nombres de los protagonistas de los planes carolinos, ateniéndonos a la formulación e implantación de estos planes, debemos seleccionar estos dos: Vinnio y Heineccio, este último ahora sólo con sus obras de jurisprudencia civil, no natural. Y no sólo carolinos, como veremos. En efecto, ambos pueden calificarse de autores de la ilustración jurídica española. Por un lado, el jurista holandés Arnolfo Vinnen, conocido también como Vinnius, pero en las universidades españolas del setecientos sobre todo como Vinnio o Vinio, que fue profesor de la universidad de Leyden, con sus *In quator libros institutionum imperialium commentarius*. Por otro Johann Gottlieb Heinecke, para nuestros ilustrados Heineccio o Heinecio, uno de los más célebres juristas alemanes del antiguo régimen, con una pluralidad de obras sobre el derecho romano entre las que sobresalen sus *Elementa iuris civilis* e *Historia iuris civilis*. Es más, podemos utilizar estos autores —como veremos en el desarrollo de estas páginas— para medir la evolución de nuestra ilustración jurídica: en los planes carolinos, primacía de Vinnio; en el plan de 1807 aumenta el protagonismo de Heineccio; en el arreglo de 1818 ausencia de Heineccio; en el arreglo de 1820 y plan de 1821 ausencia de Vinnio. Es el cambio de una enseñanza basada en el texto romano a una visión panorámica: un proceso de simplificación, un estudio más sistemático e historicista, una ilustración más madura.

4. *Los planes Caballero*

En lo que se refiere a los estudios jurídicos el panorama cambió en 1802 cuando Caballero, secretario de Gracia y Justicia, dictó

dos órdenes —de 29 de agosto y de 5 de octubre— que modificaban los distintos planes existentes. Como ha explicado M. Peset estas órdenes «significan la unidad para todas las universidades hispanas en los estudios de derecho —aparte los primeros cuatro cursos de bachiller en leyes—, así como el refuerzo de la exposición del derecho patrio —superior a los planes inspirados por Carlos III— y el alargamiento máximo de esta facultad»¹⁶. En efecto, esta reforma planteaba la existencia de un exceso de abogados y su deficiente formación. Frente a ello, la orden de 29 de agosto de 1802 —la orden principal— establecía una duración de diez años para el estudio de la jurisprudencia: cuatro para el bachillerato, conforme se estudiaba en las distintas universidades (es decir, según las distintas respuestas antes vistas), dedicados fundamentalmente al derecho romano; otros cuatro dedicados al estudio del derecho patrio; dos más de pasantía. La orden de 5 de octubre especificaba cómo debía impartirse la enseñanza de los cuatro años del derecho patrio (véase el apéndice número 3): la primera cátedra —en dos años— expondría las *Instituciones del derecho de Castilla*, de Asso y Manuel, al mismo tiempo que repasaba los nueve libros de la Recopilación; la segunda cátedra —también en dos años— basaría su enseñanza en las leyes de Toro y la *Curia filípica*; por último se recomendaban una serie de libros de carácter histórico-jurídico útiles para la formación del jurista: Fernández Prieto y Sotelo, Cortés, Fernández de Mesa, carta de Burriel a Amaya.

Más adelante, Caballero llamó a catedráticos de la universidad de Salamanca a Madrid con el objeto de elaborar un nuevo plan de estudios para dicha institución, aprobado por decreto de 12 de julio de 1807. Después, mediante real cédula de igual fecha, se reducía el número de universidades a once, a las que se les aplicaba el nuevo plan de estudios salmantino, así como los mismos fueros y privilegios de esta universidad. De esta manera, a través del modelo salmantino —dotado ahora de nuevo plan— se conseguía la tan anhelada uniformidad en las universidades españolas. De alguna manera esta reforma de 1807 suponía la culminación de todo un proceso ilustrado. Baste recordar que tras 1814

¹⁶ M. Peset, *La enseñanza...*, p. 232; Id., «Las recepciones de las órdenes del marqués de Caballero de 1802 en la universidad de Valencia. Exceso de abogados y reforma en los estudios de leyes», en *Saitabi* 19 (1969), 119-148.

este plan será tildado de afrancesado, revolucionario y anticatólico¹⁷.

Analicemos ahora los estudios jurídicos para conocer cuales son los autores seleccionados (para mayor claridad puede verse el cuadro correspondiente en el apéndice número 4). El estudio de la Filosofía moral en la facultad de filosofía era considerado el primer curso. En segundo se estudiaba la *Historia iuris civilis* y los *Elementa iuris civilis* de Heineccio; que eran repasados en tercero. En quinto las *Instituciones del derecho de Castilla* de Asso y Manuel; que se repasaban en sexto. El noveno año se dedicaba a la economía política a través de las *Investigaciones sobre la riqueza de las naciones* de Adam Smith, hasta que se traduzca al castellano la obra de Say. En el décimo año se estudiaba la *Curia filípica* de Hevia Bolaños.

Para facilitar la existencia de estos libros, entre otras cosas, por real orden se encargó nueva edición de las obras de Heineccio, que se realizó en la imprenta de la universidad de Alcalá¹⁸.

Como hemos visto el plan de 1802 supone la introducción para todas las universidades del Asso y Manuel, como manual de dere-

¹⁷ Vicente de la Fuente, *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, Madrid, 1889, tomo 4, p. 353.

¹⁸ No se trataba de una actividad nueva, desde luego, ya los planes carolinos preveían estas ediciones, así el de Valencia en su capítulo 31. M. Peset ha estudiado el tema: «L'introduction des manuels d'enseignement dans les universités espagnoles au XVIIIe siècle», en *De l'alphabétisation aux circuits du livre en Espagne: XVe-XIXe siècles*, París, 1987, 163-185. En cuanto al Heineccio, el primer tomo, la *Historia iuris civilis*, se presentó en claustro pleno celebrado el 4 de febrero de 1808. Debido a los acontecimientos posteriores, el segundo tomo no vio la luz hasta 1815. Del primero se tiraron un total de 6.584 ejemplares, del segundo no consta la tirada. Seguramente una tirada tan importante obedecía al proyecto del plan de estudios: se trataba de una obra que todos los aspirantes a juristas debían comprar y estudiar. Las ventas sin embargo son mucho menores, al menos las que constan en el archivo de la universidad, que era el lugar de venta: a fecha de 18 de noviembre de 1830 se habían vendido del primer tomo un total de 209 (se entiende que sólo en Alcalá, después estarían las ventas en otras universidades), del segundo 190; pero las ventas siguieron y en el periodo 1831-1835 del segundo se vendieron otros 210 ejemplares. AHN, Universidades, 741.

cho patrio. Asimismo, la aparición de la *Curia filípica* de Juan de Hevia Bolaños, para el estudio de los juicios¹⁹.

El de 1807 vino a confirmar la elección de Heineccio, Vinnio, Asso y Manuel, y Hevia Bolaños. Como novedad se introduce la economía política de la mano de Smith²⁰ hasta que se tradujese el Say²¹.

Podemos concluir que este último plan es el más ilustrado, no sólo por las materias que aporta, sino también por los autores seleccionados, sólo faltaría un derecho natural más decidido que la filosofía moral de Jacquier. Y eso será, como veremos, lo que hagan los «revolucionarios».

5. *Revolución y contrarrevolución: el arreglo de 1818*

Los sucesos de 1808 frenaron, al menos momentáneamente, el desarrollo de las reformas ilustradas y nos enfrentan con la enseñanza liberal. Aunque de entrada la revolución supone un corte claro con el antiguo régimen y la instauración de un nuevo orden, en realidad, los liberales que toman el poder dependen, quizás demasiado, de los postulados ilustrados. Por ello, entre ilustración y liberalismo hay —al menos en muchos planteamientos y bajo el velo de la novedad— más continuidad que ruptura. ¿Sucede esto también en el tema que nos atañe? ¿Qué diferencias encontramos entre las lecturas liberales y las absolutistas?

Poco vamos a encontrar, sin embargo, en esta primera experiencia liberal. La constitución de Cádiz perfiló en sus artículos 366 a

¹⁹ Se publicó por primera vez en Lima, en 1603. Después tuvo muchas ediciones: Lima, 1617; Madrid, 1619; 1627; Valladolid, 1629; Madrid, 1652; 1657; 1669; 1684; 1717; 1725; 1733; 1747; 1753; 1761; 1771; 1776; 1778; 1783; 1797; 1825. Existe facsímil de la edición de 1797: Valladolid, 1989. Interesa G. Lohmann Villena, «En torno a Juan de Hevia Bolaños. La incognita de su personalidad y los enigmas de sus libros», *Anuario de historia del derecho español* 31 (1961), pp. 121-161.

²⁰ Adam Smith, *Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, edición de José Alonso Ortega, 4 vols., Valladolid, 1794. De esta edición hay facsímil, Valladolid 1994; en 1805-1806 se hizo otra.

²¹ Juan Bautista Say, *Tratado de economía política*, 3 vols., Madrid, 1804-1807. Existen ediciones en 1813; 1816-1817; 2 vols., 1821; 4 vols., Burdeos, 1821; 4 vols., París, 1836; Madrid, 1836.

370 las características de la nueva instrucción pública. La primera modificación fue la inclusión del estudio del texto constitucional en las universidades²². También se impulsó el estudio de la economía política²³. Pero aparte de esto, en la primera etapa liberal sólo encontramos proyectos y tenemos que esperar al trienio de 1820 a 1823 para encontrar una verdadera reforma²⁴.

Con la vuelta al absolutismo los proyectos constitucionales desaparecieron y teóricamente el plan de 1807 continuó su vigencia. Pero las universidades pidieron volver a sus antiguos planes. Salamanca pide volver al carolino de 1771, con algunas modificaciones. A ella siguen otras: Santiago, Valladolid... Ante esta situación, como explica M. Peset, el Consejo se incomoda por la pérdida de unidad y opta por la misma solución que utilizó Caballero: extender los estudios de Salamanca al resto de las universidades. Pero, para los estudios jurídicos, el arreglo que en 1818 se había efectuado sobre el plan salmantino de 1771 significó un cambio profundo, una verdadera reforma —así la califica el profesor Peset— que suponía una «mezcla —a partes iguales— del último plan de 1807 y de las órdenes de 1802»²⁵.

En efecto, en cuanto a los autores, observamos la permanencia de Vinnio, Asso y Manuel y Hevia Bolaños. La novedad está en Sala (1731-1806), que en 1803 publicó su *Ilustración del derecho real de España*²⁶. Y la ausencia en Heineccio.

²² En Salamanca se hará en la cátedra de Recopilación: M. Peset, *La enseñanza...*, nota 43.

²³ Por decreto de Cortes de 8 de junio de 1813, estudio que ya aparecía en el plan Caballero, como hemos visto.

²⁴ M. Peset, *La enseñanza...*, pp. 253-294. Hubo distintos intentos de las Cortes que cuajaron en el proyecto de 1814 sobre arreglo de la enseñanza pública. Sobresalen también dos planes en torno a la universidad de Salamanca, uno de Thiébault y otro de la propia universidad.

²⁵ M. Peset, *La enseñanza...*, p. 300. En el apéndice número 5 puede apreciarse el arreglo.

²⁶ Juan Sala, *Ilustración del derecho real de España*, 2 vols., Valencia, 1803; Madrid, 1820; 1832; 1834; La Coruña, 1837; Madrid, 1839 (después tiene otras ediciones en las que hay que subrayar su fortuna americana: México, Chile, Venezuela). Sobre el autor véase: J.L. y M. Peset, *Carlos IV y la Universidad de Salamanca*, Madrid, 1983, pp. 328-329. También interesa su obra *Digestum romano-hispanum ad usum tironum hispanorum ordinatum*, 2 vols., Valencia, 1794; Madrid, 1824; 1832. Se tradujo al castellano: *Digesto romano español*, Madrid, 1844; con posterioridad hay otra edición de 1856.

6. *El canon revolucionario*

Cuando Fernando VII restableció la Constitución con la firma del decreto de 7 de marzo de 1820, las universidades españolas se encontraban ordenadas según el arreglo de 1818. Aunque, como ya hemos visto, éste era en realidad —para los estudios jurídicos— una mezcla de los planes de 1802 y 1807, los diputados del trienio veían en él la vigencia del plan dado en 1771 para la Universidad de Salamanca, por lo que a sus ojos se trataba de algo completamente obsoleto, carente de valor y que debía abandonarse enseguida. Esto, junto a que la instrucción pública quedó a las puertas de su modificación en el periodo gaditano, explica que ya en la primera legislatura del trienio liberal (26 de junio al 9 de noviembre de 1820) se abordase su reforma²⁷.

El 10 de julio se constituyó la comisión de instrucción pública, entre cuyos componentes estaban algunos de los integrantes de la comisión de 1813. La primera idea fue volver provisionalmente al plan de 1807, pues la cercanía del próximo curso no dejaba tiempo para discutir un nuevo plan. Tras distintas tareas, el decreto de Cortes de 6 de agosto de 1820 restablecía —interinamente— el plan Caballero con algunas modificaciones, de manera que podemos hablar del arreglo de 1820 para referirnos a esta ordenación. En lo que afectaba a la enseñanza del derecho hay que señalar lo siguiente: se sustituía el estudio de la *Novísima recopilación* por el derecho natural y de gentes, y el de las *Partidas* por el de la Constitución política de la monarquía; se reducía la carrera de jurisprudencia civil de diez a ocho años. Conforme con el artículo 5 del decreto se encargó a la comisión que realizase los cambios indicados y actualizase los libros por los que se seguirían estos estudios, asunto que cumplió rápidamente.

En efecto, con fecha de 15 de septiembre la comisión de instrucción pública evacuaba su informe²⁸. Comenzaba indicando la falta de libros adecuados para los estudios. Falta que se notaba ya a mediados del setecientos —decía— y que el tiempo no había

²⁷ M. Peset, *La enseñanza...*, pp. 306-338.

²⁸ Este informe, con un sustancioso comentario, fue publicado por M. y J.L. Peset, «La enseñanza de la medicina en España durante el siglo XIX. El informe de 15 de septiembre de 1820 para la reforma de las universidades», *Medicina española*, tomo 60, núms. 352 y 353, 28-35 y 98-150.

hecho más que aumentar. Libros que suban «río arriba el curso de una ciencia, reducida a sus principios más elementales y fecundos, deducir de ellos las consecuencias más necesarias e importantes y presentarlo todo en un orden sencillo y natural para que el discípulo vaya como creando la ciencia por sí mismo». La dificultad de esta empresa o la consideración de este trabajo como algo inferior, hacen que sean pocas las obras que puedan tomarse «por texto en la enseñanza de la juventud». «Y esto, tan cierto en su generalidad y tan sabido, lo es todavía mucho más respecto de una nación como la nuestra, en donde por cerca de treinta años los estudios han sido, o bien perseguidos, tiranizados y descaminados por la Autoridad, o bien descuidados entre las atenciones y agitación de los acontecimientos políticos».

A este problema —escasez de libros elementales bien hechos— se unían otros según la comisión: «poco surtido de los que hay buenos; el anuncio de la interinidad; la urgencia misma del tiempo y la proximidad del curso».

Por todas estas consideraciones, la comisión establecía: «1. Que debían hacerse las menos innovaciones posibles, y solamente en el caso de que alguna de las obras señaladas en el plan de 1807 fuese perjudicial a la enseñanza de la asignatura; 2. Que debían conservarse interinamente las que no pudiesen ser substituidas cómodamente por otras mejores; 3. Que debía de darse en las variaciones la máxima de preferir los libros de suficiente surtido y fácil adquisición».

En esta inteligencia, la comisión pasaba al examen de los ramos de enseñanza comprendidos en el arreglo de 1820²⁹. Así, recordaba la comisión que —como ya hemos visto— los estudios jurídicos habían sido reducidos a ocho años, y que se había sustituido el estudio de la Recopilación y de las Partidas por el del derecho natural y de gentes y la Constitución. De ahí que presentase el siguiente orden. La filosofía moral (que pertenecía a los estudios de filosofía) se contaba como el primer curso, y se estudiaba por el Jacquier. De él se criticaba, en su parte de filosofía moral, la falta de principios, su método escolástico, su inclinación a declamar; pero se señalaba que «su sistema en general es sano, va acorde con

²⁹ Véase apéndice número 6.

los principios sentados en su *Metafísica*» y no se encontraba sustitución eficaz³⁰.

El segundo curso se dedicaba al derecho natural y de gentes, que era novedad en el arreglo. La comisión enumera algunas obras que consideraba apropiadas para su estudio: los *Principios de la legislación universal*, libro que considera «eminente, luminoso y fecundo, y tan necesario para preparar el entendimiento al estudio de las leyes positivas» —y del que trataremos más adelante—; el Vattel, «cuyas aplicaciones de la ley natural a los negocios recíprocos de las naciones son tan ciertas y seguras»³¹, el Felice³², el Tam-

³⁰ El hecho de que la formación jurídica empiece con la filosofía moral es harto significativo. La filosofía moral, y en general toda la filosofía, era considerada por los ilustrados —y también por los miembros de la comisión— como una enseñanza basilar. El informe dirá que la filosofía forma la razón, le abre la puerta al conocimiento de la naturaleza, le muestra el método para investigar la verdad... Una buena formación filosófica permite el progreso en cualquier ciencia, y llena el vacío que uno pueda encontrar en libros y profesores a lo largo de su instrucción.

³¹ Emérico (Emer) de Vattel, *Le droit des gens ou Principes de la loi naturelle appliqués à la conduite et aux affaires des nations et des souverains*, Londres, 1758. Tras esta edición existen otras muchas, se tradujo a varias lenguas: italiano, inglés, castellano (*El derecho de gentes o principios de la ley natural aplicados a la conducta y a los negocios de las naciones y de los soberanos*, Madrid 1820, 4 vols.; Madrid 1822, 3 vols.; Burdeos 1822; París 1824; Madrid 1834, 2 vols; París 1836, 4 vols.; Madrid 1840, 2 vols.; Madrid 1846). Vattel (1714-1767) nació en Neuchâtel (Suiza), estudió filosofía y teología en la universidad de Basilea, estuvo al servicio del Elector de Sajonia. Discípulo de Leibniz y de Wolff, con su obra intentó presentar las ideas de éste de manera clara y comprensible, consiguiendo realizar «el primer tratado propiamente dicho de derecho internacional en sentido moderno» según A. Truyol (*Historia de la filosofía del derecho y del Estado*, Madrid 1995, vol. 2, p. 276; del mismo autor interesa también su *Historia del derecho internacional público*, Madrid 1998, pp. 193-194).

³² Fortuné Barthélemy de Félice, *Leçons de droit de la nature et des gens*, 2 vols., Lyon, 1769, que fueron traducidas al castellano: Fortunato Bartolomé de Felice, *Lecciones de derecho natural y de gentes*, 2 vols., Salamanca 1936; Madrid 1841. Nació en Roma en 1723, enseñó en Roma y en la universidad de Nápoles. Tradujo a algunos filósofos franceses. Se convirtió a la religión protestante. En 1763 publicó unos principios de derecho natural y de gentes extractados de Burlamaqui, en 8 vols., libro que compendió con el título de *Lecciones*, que es el que se tradujo al castellano. Murió en 1769.

burini³³. Todas las cuales considera útiles y a propósito, pero se abstiene de señalarlas porque o bien no están traducidas o bien no existían ejemplares suficiente³⁴. De ahí que recurra a los *Elementos de derecho natural y de gentes* de Heineccio: «obra bastante estimada aún, ya conocida en nuestros estudios, y que impresa años pasados en Madrid, ofrece la proporción de hallarse con facilidad y baratura».

En el tercer curso se abordaba el estudio de la *Historia* y los *Elementos del derecho romano* también de Heineccio.

En cuarto, los elementos del derecho canónico por la obra abreviada de Cavalario.

En quinto, la historia del derecho español, por el libro de Fernández Prieto y Sotelo³⁵; junto a los elementos del derecho español, por el Sala. La comisión decía conocer «los defectos e insuficiencias de estas dos obras para un objeto tan importante y esencial como es el estudio del Derecho patrio; pero no hay otras mejores, y este es un vacío que siempre habrá en nuestros estudios, hasta que la Legislación española reciba de la representación nacional la sencillez, dignidad y filosofía que le faltan». Es decir, hasta que se lleve a cabo la codificación, hasta que el Parlamento promulgue los códigos anunciados ya en la Constitución³⁶.

«En el sexto curso se aplicará la *Constitución*, agregándose el estudio del Derecho político por la obra de Mr. Benjamín Constant que acaba de traducir y publicar don Marcial López. Como en ella se manifiestan con bastante felicidad las bases y artificio en que

³³ Pietro Tamburini, *Elementa iuris naturae*, 2 vols., Mediolani, 1815-1816. El abate Tamburini nació en Brescia en 1737 y murió en Pavía en 1827, fue profesor en la universidad de Pavía, primero de teología, luego de derecho natural y filosofía moral. Influenciado por la filosofía francesa.

³⁴ En el momento en que se emite el informe se había anunciado la traducción del Vattel y el Tamburini estaba escrito en latín, aunque existían pocos ejemplares disponibles; las otras dos, de lengua francesa, no estaban traducidas al castellano.

³⁵ Antonio Fernández Prieto y Sotelo, *Historia del derecho real de España*, Madrid, 1738; 1803; 1821.

³⁶ Aunque la misma idea de código era problemática: Ana Barrero, Adela Mora, «Mucho ruido y pocas nueces. Algunas reflexiones en torno a la codificación civil», *Anuario de historia del derecho español* 67 (1997), vol. 1, pp. 243-259.

estriban los gobiernos monárquicos representativos y las ventajas que producen en los estados grandes que los adoptan, la Comisión ha creído que sería el más oportuno comentario que pudiera darse al estudio de nuestra ley fundamental»³⁷.

El séptimo curso se dedicaba a la enseñanza de la economía política, «por la obra clásica de Mr. Say».

Y el octavo y último, al estudio de la práctica forense «por la desagradable y prolija, pero indispensable, *Curia filípica* de Hevia Bolaños», y a la retórica; «que pueden considerarse como una parte de práctica para prepararse a la elocuencia de los tribunales».

Al mismo tiempo que se aprobaba este arreglo provisional, se propuso un proyecto de plan general, basado en el de 1814, cuya discusión comenzó el 20 de octubre de 1820. Tras una serie de intervalos, al fin se aprueba en 29 de junio de 1821 el *Reglamento general de instrucción pública*³⁸. Este nos ofrece la primera economía liberal, la primera ordenación —ya no arreglo— efectuada por los «revolucionarios» en el campo de la instrucción. Su efectividad fue muy limitada, pues suponía un cambio importante que necesitaba serenidad y medios para llevarse a cabo, requisitos ambos que escaseaban en las circunstancias históricas del trienio. Sólo hay que señalar la creación de la universidad central en Madrid (que abrió sus puertas el 7 de noviembre de 1822) y unas primeras realizaciones en la universidad de Barcelona.

El *reglamento* establecía que el gobierno debía «impedir que se enseñen máximas o doctrinas contrarias a la religión divina que

³⁷ Benjamín Constant, *Curso de política constitucional*, 2 vols., Madrid 1820; existe edición facsímil: Madrid 1989. Con posterioridad esta traducción se volvió a editar en Gerona 1823 y Burdeos 1823. Para el análisis del *Curso* de Constant, me remito a M^a.L. Sánchez Mejía, *Benjamin Constant y la construcción del liberalismo posrevolucionario*, Madrid, 1992. También su estudio preliminar en B. Constant, *Escritos políticos*, Madrid, 1989.

³⁸ M. Peset, *La enseñanza...*, pp. 317 y ss; Id, «El primer modelo liberal en España (1821)», en Andrea Romano (ed.), *Università in Europa. Le istituzioni universitarie dal Medio Evo ai nostri giorni: strutture, organizzazione, funzionamento*, Mesina, 1995. El texto del reglamento en Decreto 81 de 29 de junio de 1821, *Decretos de Cortes VII*, pp. 362-381; A. Álvarez de Morales lo editó en *Génesis de la universidad española contemporánea*, Madrid, 1972.

profesa la Nación o subversivas de los principios sancionados en la Constitución política de la Monarquía» (art. 4). Es decir, que la enseñanza debía ser conveniente para un orden político y social, lo cual es continuismo ilustrado³⁹. Asimismo, encargaba al gobierno «que promueva eficazmente la publicación de obras elementales a propósito para la enseñanza de la juventud» (art. 27). Encargo que también se hacía a la Dirección general de estudios: «promover la mejora de los métodos de enseñanza y la formación y publicación de tratados elementales por medio de premios a sus autores» (art. 101.4).

La enseñanza estaba dividida en tres grados: uno primero elemental, el segundo de preparación para la universidad y el tercero universitario. En este sentido interesa la segunda enseñanza exigida a los aspirantes a la facultad de leyes, en la que se incluye el derecho natural y la constitución, junto con la economía política y estadística; y la tercera enseñanza⁴⁰.

Para la instauración de la reforma el 15 de agosto de 1821 se nombró la Dirección general de estudios, que sería la que fijase los autores por donde estudiar las distintas materias, ya que el *reglamento* se limitaba a indicar las cátedras que debían existir, pero sin descender a esos pormenores. Por distintas memorias podemos conocerlos, lo cual nos acerca así a la concepción liberal de la formación del jurista⁴¹.

La segunda enseñanza comprendía «aquellos estudios que, al mismo tiempo que sirven de preparación para dedicarse después a

³⁹ M. Martínez Neira, *¿Una supresión ficticia?...*

⁴⁰ Véase el apéndice número 7.

⁴¹ *Repertorio general de noticias políticas, civiles, económicas y estadísticas de Europa y más particularmente de España para el año 1823*, Madrid, 1823, pp. 149-153. La información se refiere a la universidad central, y nos muestra las dificultades de su puesta en marcha. Además de informarnos sobre las autoridades académicas, aparecen las asignaturas, los nombres de los catedráticos, los libros por los que se debía estudiar, las horas de enseñanza y sus lugares. Una noticia más reducida, que J. Ruiz Berrio (*Política escolar de España en el siglo XIX, 1808-1833*, Madrid, 1970, pp. 250-252) reproduce con algunas erratas, en *Boletín de instrucción pública*, Madrid, 1838. Con respecto al libro de Ruiz Berrio hay que tener otras precauciones, así, confunde el Rayneval con el Constant (p. 332), y —menos grave desde luego— a los Peset apellida Roig en vez de Reig (p. 470)...

otros estudios más profundos, constituyen la civilización general de una Nación» (art. 21). «Esta enseñanza se proporcionará en establecimientos a que se dará el nombre de Universidades de provincia» (art. 22). Los alumnos que querían estudiar jurisprudencia debían cursar las siguientes materias: Economía política y estadística, por el Say; Moral y derecho natural —cuyo profesor en Madrid era Mariano Lucas Garrido, que hizo una edición del Heineccio y tradujo a Schmid, como veremos— por el Jacquier y el Heineccio; Derecho público y constitución (*Instituciones de derecho natural y de gentes de Rayneval* —Rayneval escribía—); *Curso de política constitucional de Constant*, junto con el texto de la Constitución); además de: matemáticas, física, gramática castellana, gramática latina y lógica.

«La tercera enseñanza comprende los estudios que habilitan para ejercer alguna profesión particular» (art. 36). Se cursaban en universidades destinadas a la tercera enseñanza. La jurisprudencia constaba de las siguientes cátedras: una de principios de legislación universal (traducido por Mariano Lucas Garrido); una de historia y elementos del derecho civil romano (Heineccio); dos instituciones del derecho español (Sotelo y Sala); una de historia y elementos de derecho público eclesiástico (Lackics); una de instituciones canónicas (Cavalario); una de historia eclesiástica y suma de concilios (Gmeineri y Cabasucio). Las fórmulas y práctica forense se aprenderían en academias y tribunales.

Por último, en la universidad central —en la que se darían los estudios con toda la extensión necesaria para el completo conocimiento de las ciencias (art. 78)— se cursarían estudios de ampliación: Ideología (no se indicaba libro); Derecho político y público de Europa, por Mably⁴²; Disciplina eclesiástica general y española (Riegger); Historia del derecho español (parece que no se dotó).

⁴² Para el estudio del Derecho político y público de Europa —asignatura que enseñaba el rector Andrés Navarro— se había seleccionado —por ahora— la obra de Gabriel Bonnot de Mably. ¿De qué libro se trataba? De entrada uno puede pensar en *Le droit public de l'Europe fondé sur les traités* (editado por primera vez en 1746, pero profundamente revisado en ediciones posteriores: 1748, 1763, 1768, 1776...), que tuvo bastante fortuna en España, y cuyo título parece haber inspirado la denominación de la asignatura. Sin embargo nunca se había indicado un libro en otro idioma distinto al latín o al castellano, y no existía traducción publicada de él. Sí tenía traducidas otras obras, de entre ellas, nos interesan dos: *Entretenimientos*

¿Qué novedades nos ofrece el canon de 1821 respecto al arreglo de 1820? Si volvemos a leer los motivos que el informe de 1820 exponía, las novedades —ahora— debían ser importantes. Como se recordará, la comisión no había podido apenas introducir cambios debido a la premura del tiempo y a la provisionalidad del arreglo. Pero dejaba indicadas posibilidades para el cambio: libros que se estaban traduciendo y esperanza en una nueva legislación, fundamentalmente. Pues bien, después de casi un año, en lo que se refiere a materias y autores, lo único que se había hecho era seguir esas sugerencias de la comisión. Como la legislación no había avanzado, es decir, no existía todavía ninguno de esos códigos a los que hacía referencia la constitución vigente, por este camino no podía existir novedad. Por el otro sí, es decir, por el de las traducciones, pues en esos meses transcurridos vieron la luz algunos nuevos libros, todos de derecho natural —en sentido amplio—, que se incorporaron a la formación del jurista.

De esta manera, resulta que la novedad —y de alguna forma el ideal liberal— está sobre todo en algo tan ilustrado como es el derecho natural y de gentes, en versiones variadas tal y como hemos analizado. Es cierto que esto se debe a la inexistencia de códigos, pues de existir, éstos serían el centro de la enseñanza. El único código aprobado en el trienio fue el penal, que se promulgó en 8 de julio de 1822, quizás podamos preguntarnos por qué esto no ocasionó una urgente reforma del plan de estudios, quizás los motivos sean los mismos que impidieron tantas realizaciones en esta etapa final, de guerra y precariedad.

Si se consuma la desaparición del Vinnio, pero este avance contrasta con la aparición del Fernández Prieto y Sotelo, en el arreglo y en el plan. Obra criticada por Mayans, descalificada con claridad en el plan de Granada, mencionada en el plan de 1802,

de Phocion sobre la relación que tiene la moral con la política (Madrid 1781, Santiago 1788) y, sobre todo, *Derechos y deberes del ciudadano* (Cádiz 1812, Lima 1813, Madrid 1820) que se editó de nuevo en el trienio. Véase, G. Stiffoni, «La fortuna di Gabriel Bonnot de Mably in Spagna tra illuminismo e rivoluzione borghese», *Nuova rivista storica* 76 (1992), pp. 517-530; A. Maffey, «Introduzione», en G. Bonnot de Mably, *Scritti politici*, Turín 1996, vol. 1, pp. 9-78. De todas formas, debemos esperar a la publicación de la edición que J.M^a. Portillo y J. Pardos han hecho de los *Derechos y deberes del ciudadano* para el Centro de estudios políticos y constitucionales.

inserta —con disculpas— en el arreglo de 1820, y «consagrada» en el plan de 1821.

El plan de 1776 decía que «la Historia del Derecho Real de España, que empezó Don Antonio Fernández Prieto y Sotelo, ni es obra completa, ni tiene la exactitud y Crítica necesaria». En efecto, el libro intentaba ofrecer «la cronología de las leyes y costumbres con que ha vivido en diversos tiempos nuestra España, introduciendo insensiblemente la noticia de aquellas, que por más antiguas son acreedoras del mayor reparo». Y así, parte de los primeros pobladores del país, para lo que toma como fuente histórica a las Sagradas Escrituras, hasta llegar al reinado de Alfonso X. Es sobre todo un estudio de las fuentes y su contenido, pero lleno de erudición y errores. No se entiende bien, por tanto, una obra como esta en el trienio.

Para el estudio de la constitución continuaba la traducción de Marcial Antonio López había hecho de Constant. Como el propio traductor explicaba, aunque en el trienio todos hablaban de constitución pocos sabían a qué se estaban refiriendo, y para tal instrucción —«uno de los mayores beneficios que podía hacerse a la Nación»— resolvió verter al castellano la obra de política de Constant. Aunque al principio pensó en los *Principios de política* (1815) vio en ellos ciertas doctrinas que parecían inaplicables entre nosotros. Por ello, se fijó en una posterior, el *Cours de politique constitutionnelle* acabado de publicar en 1819, que era una recopilación de escritos políticos donde esas doctrinas habían sido rectificadas, y en la que el autor se explicaba más detalladamente y con mayor meditación⁴³.

De todas maneras la traducción es mucho más. Por un lado, complementa el *Curso* con los *Principios* cuando lo estima oportuno, es decir, cuando el autor daba por supuestas explicaciones de esa otra obra. Por otro, suprime algunos capítulos del *Curso*: uno sobre las Cámaras, «no admitidas por nuestra Constitución y que en mi concepto son diametralmente opuestas al sistema que hemos adoptado», que sustituye por un discurso sobre el Consejo de Estado; otro sobre la libertad religiosa, que considera contrario al artículo 12 del texto gaditano. Incluye además otras dos obras de Constant: *Consecuencias de la contrarrevolución en Inglaterra* y *La libertad*

⁴³ *Collection complète des ouvrages publiés sur le Gouvernement représentatif et la constitution actuelle de la France, formant une espèce de Cours de politique constitutionnelle*, 4 vols., París, 1818-1819.

de los antiguos comparada con la de los modernos. En fin, casi todos los capítulos son extensamente glosados por el traductor. En esos comentarios introduce los preceptos de la Constitución de Cádiz sobre el particular; así como otros textos legales u opiniones.

Como puede apreciarse, aunque se hable del *Curso* la realidad es distinta: entre lo expurgado, lo añadido y lo glosado se compone una obra diferente, buen instrumento para la enseñanza constitucional, conveniente a la Constitución de 1812 y al Estado burgués que los liberales intentan construir en el trienio. Constant había intentado realizar el primer tratado de teoría política posrevolucionario: una teoría en la que aparecieran los grandes principios que deben guiar las sociedades modernas; una teoría para sostener el gobierno, lejos de la contrarrevolución y de la anarquía; con un carácter antinobiliario marcado; en defensa de la propiedad privada... y esa teoría era útil para los políticos del trienio.

Otro aspecto llamativo del plan de 1821 era la permanencia del Heineccio como manual para el derecho natural, junto con el Jacquier para la moral. En efecto, la comisión había señalado este libro en 1820 sobre todo porque no había problemas para su adquisición por parte de los alumnos. Pero señalaba ya una serie de libros que en breve estarían en el mercado. Bien es cierto que ahora no se trataba de la misma materia, pues ahora no se trataba del derecho natural y de gentes, sino sólo de moral y derecho natural; el derecho de gentes se denominaba derecho público y se veía aparte.

De todas formas el profesor de la materia, Mariano Lucas Garrido salió al paso de la permanencia del Heineccio. Recordaba que ya estaba traducido el Vattel y el Schmid, obras de gran mérito —decía— como ya había indicado la comisión. Además se habían traducido el Burlamaqui⁴⁴, el Perreau⁴⁵ —Perró escribía—, el Pestel⁴⁶ y se habían

⁴⁴ Juan Jacobo Burlamaqui, *Elementos de derecho natural*, Madrid, 1820; Madrid, 1837; 2 vols., París 1838. Algún autor la confunde con sus *Principios*. Los *Elementos* eran obra postuma, impresa por primera vez en 1774.

⁴⁵ Jean André Perreau, *Elementos de legislación natural*, Madrid, 1821; Valencia 1836; Valencia 1840. El original francés es de 1801.

⁴⁶ Fridericus Wilhelmus Pestel, *Fundamenta jurisprudentiae naturalis delineata in usum auditorum*, Lugduni Batavorum, 1773; que no llegó a editarse en España. Sí existía traducción al francés: *Les fondemens de la prudence naturelle*, Utrecht, 1774.

anunciado las *Lecciones* de Felice. Para don Mariano algunas de estas obras, sobre todo el Perreau, serían mejores que el Heineccio.

Pero como la evidencia era la continuidad del Heineccio y los ejemplares existentes se habían agotados, y se procedía a su reimpresión, Garrido expuso todos los defectos de la edición y se propuso realizar otra para evitar algunas de sus muchas imperfecciones. Entre los fallos que veía en el Heineccio subrayaba: la mala distribución de las materias⁴⁷; que las materias eran tratadas según principios cuestionables⁴⁸; que las materias se fundaban muchas veces en pruebas inexactas, poco convincentes, eruditas o poco pedagógicas⁴⁹. Críticas éstas que cuestionan algunas de las afirmaciones que con frecuencia se hacen sobre los padres del derecho natural, ya que las críticas de Garrido lo son al método escolástico que todavía está vigente en ellos.

Frente a esto la «nueva edición» suprime: todas las notas mencionadas, dejando sólo las doctrinales y las que parecen convenientes para la inteligencia del texto principal; todas las palabras griegas, propias del prurito de aquella época, que los jóvenes no podían leer; algu-

⁴⁷ Así, por ejemplo, en el derecho de gentes se trataba de las sociedades conyugal, paterna, doméstica y de familia, que pertenecerían más bien —en opinión de Garrido— al derecho natural, pues este se refiere a todos los oficios y derechos de los particulares consigo mismo y entre sí. En el mismo derecho de gentes trata de la formación de los gobiernos, de la autoridad y facultades de éstos, los modos de transmitirse... Lo cual, consideraba, debía ser objeto del derecho político y no del de gentes.

⁴⁸ La mayor parte de los temas los desarrolla según el principio cognoscitivo del derecho natural, es decir, según el amor considerado bajo los diferentes aspectos en que para el caso le distingue y recordando siempre la hipótesis del estado natural, todo lo cual daba lugar en ocasiones a raciocinios inexactos y, a veces, impertinentes o ridículos.

⁴⁹ Continuamente el autor utilizaba el rancio prurito de comprobar la doctrina y nociones de esta ciencia (que está fundada sólo en la razón) con repetidos testimonios y ejemplos de filósofos griegos y latinos, poetas, oradores, autores sagrados. Y esto no pocas veces para las cosas más vulgares o ajenas a esta ciencia. Este vicio lo copia de sus maestros Grocio y Pufendorf, vicio que ha desaparecido de los autores modernos (Burlamaqui, Felice, Rayneval, Cotelle, Lampredi, Tamburini). Lampredi atribuía esto al gusto del siglo y del país en que vivían, en el que se cuidaba más la erudición que la razón. Pero esto no debe permitirse —dice Garrido— en la actualidad: no sólo por inútil, sino por dañoso para la ciencia.

nas transposiciones de palabras o cláusulas, que hacían dudoso el sentido de la oración para los sujetos poco versados en latín (los cuales, recuerda el editor, abundan en las facultades mayores); algunas razones cuestionables que aparecían sueltas y podían anularse sin dificultad. Además tuvo en cuenta la íntima conexión, si no es identidad en el fondo, del derecho natural y la filosofía moral, y en atención a las continuas citas que de sus Elementos de filosofía moral hace el autor en sus Elementos de derecho natural, le pareció útil añadirlos al fin del segundo tomo, igualmente corregidos, para facilitar las remisiones y comprender mejor el conjunto de las doctrinas⁵⁰. Por último, tuvo en cuenta no sólo las ediciones de Madrid y de Valencia, sino también las de Venecia y, sobre todo, la de Ginebra, dirigida por el mismo autor. De aquí que Garrido pueda afirmar que no se trata sólo de una nueva reimpresión, sino de un trabajo nuevo.

Sin embargo, ya anuncia el editor su intención de sacar a la luz unas lecciones o principios de esta ciencia, conforme a las explicaciones de cátedra. Propósito que quedó incumplido.

Intentaré ahora un breve análisis de estos textos nuevos, que —en general— son poco conocidos y nos ayudaran a comprender mejor el sentido que tenía una formación tan iusnaturalista: el Rayneval y el Garrido.

Joseph Mathias Gérard de Rayneval (1736-1812) era el autor de unas *Institutions au droit de la nature et des gens* publicadas en París en 1803⁵¹, que fueron traducidas por Marcial Antonio López —que también había traducido el *Curso* de Constant— y publicadas en Madrid en 1822 bajo el título de *Instituciones del derecho natural y de gentes* en un único volumen⁵². El autor había nacido en Massevaux (Alsacia), dedicó su vida a la carrera diplomática: director de asuntos extranjeros de Francia, participó en distintos tratados y negociaciones. La revolución francesa le obligó a retirarse (1792) y marchó —llamado por el gran duque de Baden— a Karlsruhe para trabajar en un proyecto de constitución. De regreso a Francia, Napo-

⁵⁰ Esta relación entre el derecho natural y la moral fue ya largamente debatida a propósito de la supresión de las cátedras de derecho natural en el reinado de Carlos IV: M. Martínez Neira, *¿Una supresión ficticia?...*

⁵¹ Existe una edición revisada y anotada por su hijo, también en París en 1832 en 2 vols.

⁵² Con distinta traducción fueron después editadas en París, en 1825 y en 1827.

león ordenó su arresto y fue encarcelado. Datos estos que, como veremos, se reflejarán en su extensa obra⁵³.

El libro que nos atañe es presentado por el autor como unos elementos, una introducción. Así, indica que quien quiera profundizar deberá leer y meditar a Grocio, Pufendorf, Vattel, Burlamaqui, Montesquieu y otros, sobre todo, alemanes.

La estructura de la obra es deudora de Vattel, que es la de Wolff, por considerarla el autor la más clara y sencilla. Dedicó el primer libro al derecho natural y los otros dos —más extensos— al de gentes, ya que este debe fundamentarse en aquél, en la razón natural⁵⁴.

El autor manifiesta ser consciente de lo mucho que se ha escrito sobre el particular, sobre todo en Francia, en los últimos doce años, es decir, desde la revolución, aunque no lo diga explícitamente. «Sin embargo, al considerar la variación perpetua de opiniones acerca de los principios que debían adoptarse, el abuso que de ellos se ha hecho, los errores que sucesivamente se les han sustituido, las faltas cometidas por esta causa, y los peligros en que por ellas han estado la Francia y la Europa, hemos pensado que al fin se debía salir de entre los escombros de una filantropía destructiva que ha confundido y embrollado todas las ideas, y desencadenado todas las pasiones para destruir los fundamentos del orden social; y que se podía hablar de nuevo de costumbres, de moral, de religión, de honor, de justicia, de humanidad, y de las obligaciones de los pueblos tanto como de sus derechos, y en fin que se podía creer y decir que la libertad no consiste ni en el estado originario de pura naturaleza, ni en la anarquía, ni en el poder absoluto; que sólo se la encuentra en el estado social bien organizado, y en la obediencia a una ley común y a la autoridad establecida por ella [...]». Es decir, que debemos situar el libro en el contexto de restauración que después triunfará en el Congreso de Viena (1814-1815), y que —en palabras de Metternich, canciller de Austria y su gran artífice— pretendió «restaurar una Europa del equilibrio y del derecho de gentes».

Interesa la explicación terminológica que hace Gérard de Rayneval sobre el derecho de gentes y el derecho público, pues muchas veces estos términos no se usan con propiedad. Así, indica que con

⁵³ Así: *Institutions au droit public d'Allemagne*, Leipzig, 1766; *De la liberté des mers*, París, 1811.

⁵⁴ Para que el lector pueda captar rápidamente el contenido de la obra, ofrezco en el apéndice 8 el índice general de la misma.

frecuencia al derecho de gentes se le llama derecho público universal, lo cual considera un error, pues son dos cosas distintas. El derecho de gentes se basa en la razón natural, que es regla común para todas las naciones, es por tanto universal, en el tiempo y en el espacio. Por contra, el derecho público trata sobre el régimen interior de cada nación y así se habla del derecho público germánico, francés... Cuando se aplica a las naciones significa las relaciones que se han establecido entre ellas por tratados, usos o intereses recíprocos; que muchas veces restringen el derecho de gentes. Este derecho público no tiene reglas fijas y, por tanto, no es universal. El derecho público debe derivarse del derecho de gentes, como la ley civil debe derivarse del derecho natural; y bajo este supuesto se le da la denominación de derecho de gentes convencional.

Interesa, decía, porque el decreto de 1821 cae en el error que denuncia Rayneval. Denomina a la materia de segunda enseñanza *Derecho público y constitución*, el derecho público debía estudiarse por la obra de este autor (la Constitución, ya se ha dicho, por Constant) que era un libro de derecho de gentes, fundamentalmente. Y esto para el lector de hoy puede provocar más de una confusión.

En segundo lugar, el «Garrido de legislación universal» como se le llamaba, y que no era tal. En realidad se trata de la obra del político y estudioso suizo, Georges-Louis Schmid (1720-1805), que fue consejero del duque de Sajonia-Weimar. A partir de 1757 se retiró de toda actividad pública para dedicarse al estudio. Estuvo muy influenciado por sus amigos Voltaire, Diderot, d'Alembert⁵⁵.

Los *Principes de la législation universelle* fueron escritos en Lenzbourg entre los años 1772 y 1774, y publicados en Amsterdam en 1776, en dos volúmenes de cuarto, en la imprenta de Marc-Michel Rey. Fueron traducidos al italiano (1777, 1787, 1805-7) y después al castellano, como veremos. La traducción castellana, fue realizada por Mariano Lucas Garrido, sacerdote y profesor en las universidades de Valladolid, primero, y de Madrid, después⁵⁶. No fue esta su única aventura editorial, también realizó una edición «nueva» de los elementos de derecho

⁵⁵ M. Martínez Neira, «Un anónimo conocido: el Schmid y la enseñanza del derecho en el trienio liberal», V congreso internacional sobre universidades hispánicas, Salamanca, 1998, en prensa.

⁵⁶ *Principios de legislación universal*, traducción de Mariano Lucas Garrido, 3 vols., Valladolid, 1821. Existe una reimpresión posterior inalterada en Madrid, 1834.

natural de Heineccio⁵⁷, que era el manual usado para esta materia de la que era profesor en la universidad central, como ya se ha dicho⁵⁸.

Se trata de una traducción fiel y completa, tan sólo omite la dedicatoria con la que Schmid abría su libro a su alteza serenísima el duque reinante de Sajonia-Weimar y Eisenach, al que ofrece sus investigaciones «sobre los principios de una ciencia que trata de los medios para el bien de los soberanos y de los pueblos».

Se trata también de una edición anotada, para ilustrar algunos puntos o indicar otros tratados —decía don Mariano—, de las que apenas habrá que comentar nada: una alusión a Lardizábal, una cita de relación y cualquier otro pequeño matiz. Sin embargo, esto no es así cuando el autor trata de la ciencia económica. La razón se debe a que Schmid sigue la doctrina de los llamados economistas franceses, que según Lucas Garrido han sido superados por los posteriores ingleses. El traductor dudó en suprimir esas partes de la obra, pero al final —con buen tino— la publicó tal cual, y en notas fue corrigiéndolas. En efecto, podemos decir que en general Schmid es fisiócrata⁵⁹, escuela que aparece a estas alturas del siglo XIX como algo pasado.

El objetivo del libro es típicamente ilustrado: la felicidad, una felicidad que se concibe de manera materialista, no idealista, para la cual hemos sido creados. El objeto también: los principios basilares para la formación de las mejores leyes posibles, pues estas son necesarias para la felicidad de las naciones. Principios, por lo tanto, es decir, no

⁵⁷ *Elementa iuris naturae et gentium*, Madrid, 1822.

⁵⁸ Es posible también que formase parte de la comisión encargada de publicar la Historia y los Elementos de Heineccio, tras el plan Caballero.

⁵⁹ Aunque en el libro no se indique. Como se sabe los fisiócratas son un conjunto de autores agrupados en el *École des Économistes* —de ahí que Garrido hable de la secta de los economistas para referirse a esta escuela— dominantes en el tercer cuarto del siglo XVIII francés. La preocupación central de esta escuela, que comparte Schmid, está en el problema del desarrollo, mediante la introducción de la economía de mercado en al agricultura, la acumulación de capital, la nueva tecnología, y la búsqueda del orden natural de manera empírica. Interesa: Francisco Cabrillo, «Una controvertida traducción al español de los *Principios de economía política y tributación* de David Ricardo», *Moneda y crédito* 143 (dic. 1977), pp. 187-191; John Reeder, «Economía e ilustración en España: traducciones y traductores (1717-1800)», *Moneda y crédito* 147 (dic. 1978), pp. 47-70; Francisco Cabrillo, «Traducciones al español de libros de economía política (1800-1880)», *Moneda y crédito* 147 (dic. 1978), pp. 71-103.

se trata de formar un código universal y completo, sino de mostrar los principios generales que convienen a toda la especie humana; luego, cada nación formará un código adaptado a sus necesidades particulares (entre las que —podemos deducir— incluye a la religión). De una legislación que no sólo abarca el derecho civil y criminal, sino todas las reglas que dirigen la administración de un Estado y que el soberano se prescribe a sí mismo o a sus súbditos (hacienda pública, comercio, derecho de gentes, instrucción nacional). También el método es ilustrado: desde un punto de vista epistemológico los principios de las leyes que han de arreglar la sociedad no pueden encontrarse en la historia, ni en los espacios imaginarios de las especulaciones abstractas, sino en las relaciones del hombre con la naturaleza y con la sociedad. También es ilustrada la confianza, manifestada por Schmid desde su prólogo, en la instrucción y en la razón: los pueblos obedecen con repugnancia y disgusto porque con frecuencia ven en las órdenes y reglamentos la voluntad momentánea y arbitraria del soberano, si vieran que derivan de los mismos principios se someterían sin dificultad. Es decir, nos encontramos ante un libro que destila ilustración.

La aridez de las más de 1.100 páginas de las que consta la edición de Garrido es anunciada por el mismo autor, quien la atribuye al tema de disertación. La obra está dividida en once libros y estos en distintos capítulos⁶⁰. Parte del estudio de las relaciones del hombre con la naturaleza (libro primero) y con la sociedad civil (libro segundo); de estas relaciones deduce los derechos y deberes de los hombres, dedicando a la propiedad y libertad el libro tercero; para después analizar los bienes, es decir sobre lo que recaen estos derechos (libro cuarto). De ahí pasa a la sociedad política: los distintos grupos o clases sociales (libro quinto), la autoridad soberana (libro sexto), las fuerzas de la sociedad (libro séptimo); para luego analizar la sociedad universal (libro octavo). Concluye analizando la finalidad de este libro, a lo que conduce el respeto de estas reglas, la felicidad (libro décimo), la educación necesaria para alcanzarla (libro noveno) y las leyes positivas que deben preservarla (libro decimoprimero). Sólo con esto podemos señalar ya la importancia capital de la propiedad, que se identifica casi con la felicidad, lo cual es cultura de raíz ilustrada, gestación revolucionaria y desarrollo liberal.

⁶⁰ Para que el lector pueda captar rápidamente el contenido de la obra, ofrezco en el apéndice 9 el índice general de la misma.

7. *Algunas conclusiones*

Hemos visto cómo los ilustrados son los primeros en comprender toda la potencialidad que tenía la utilización de los manuales en la universidad. Los primeros en comprenderlo y los primeros también en ponerlo en práctica. Hemos recorrido esta práctica —en una primera aproximación— desde los planes carolinis hasta el trienio liberal. Ahora debemos volver a nuestras preguntas e intentar algunas respuestas.

En este recorrido nos hemos encontrado con lecturas antiguas y lecturas ilustradas, lo llamativo es la persistencia de éstas y la ausencia de lecturas revolucionarias o más decididamente liberales. Sorprende, por lo tanto, la continuidad que se observa en este periodo analizado, tal vez con la única y lógica excepción del curso de Constant.

Desde los primeros planes carolinis asistimos a una profundización en los planteamientos ilustrados. Profundización que la supresión de las cátedras de derecho natural en 1794 sólo en parte altera. De alguna manera todos los cambios que se producen a finales del setecientos —y que culminan en el plan de 1807— deben o pueden interpretarse en un contexto ilustrado y no reaccionario o tradicionalista. Aunque quepa hablar de varias ilustraciones. La adecuación del derecho natural enseñado a la constitución del reino no es en sí algo reaccionario, sino típicamente ilustrado, como defiende Schmid. Tampoco puede considerarse reaccionario la identificación de la filosofía moral con el derecho natural, ya Heineccio en su derecho natural se remite de continuo a su filosofía moral, y un autor ilustrado como era Garrido no tiene reparos en señalar la semejanza.

Sin embargo, son los liberales del trienio los primeros en señalar a 1794 como una ruptura. Hemos leído en el informe de 15 de septiembre de 1820 que en «una nación como la nuestra, en donde por cerca de treinta años los estudios han sido, o bien perseguidos, tiranizados y descaminados por la Autoridad, o bien descuidados entre las atenciones y agitación de los acontecimientos políticos». Afirmación ésta que, si volvemos a leer lo dicho de ese periodo, cabe calificar de propaganda y creación de opinión pública, o —en definitiva— de justificación y legitimación. Tal vez encontremos aquí cierta mitificación del reinado de Carlos III.

Por otro lado, como ya se indicó, podemos concluir que el ideal liberal es ilustrado. Es más, puede afirmarse que lo que se hace en

el trienio es llevar a la plenitud el ideal ilustrado. Si recordamos las materias, el método y autores de las distintas intervenciones liberales, no asombrará esta afirmación.

Las materias son ilustradas: derecho natural, derecho patrio, economía política. No debe extrañar que en el trienio el derecho patrio quede reducido a un curso, más el de constitución. Es lógico: qué iban a hacer los liberales con la Novísima recopilación, las Partidas y las Instituciones de Asso y Manuel. Lo que ahora se querían eran códigos y el único —la constitución— se estudiaba.

La metodología también. En efecto, ese mismo informe echaba en falta libros que suban «río arriba el curso de una ciencia, reducida a sus principios más elementales y fecundos, deducir de ellos las consecuencias más necesarias e importantes y presentarlo todo en un orden sencillo y natural para que el discípulo vaya como creando la ciencia por sí mismo». Esto es un planteamiento puramente ilustrado.

Pero, además, los autores utilizados están sacados de los planes anteriores o suponen otras versiones también ilustradas, como se analizó en el caso del Schmid. Permanece Heineccio, ahora también con su jurisprudencia natural. Utilizando, incluso, la misma edición de Marín y Mendoza, que a pesar de la supresión se hallaba «con facilidad y baratura». Y otros son autores de la restauración, como Rayneval. Es decir, que los liberales del trienio seleccionan doctrinas ilustradas, moderadas, restauracionistas y, alguna, absolutista.

Es asombrosa la acumulación de asignaturas iusnaturalistas en el trienio y de sus libros: Derecho natural, Derecho de gentes y Principios de legislación universal; Heineccio, Rayneval, Schmid. Son estos autores, junto al residuo romanista, lo que todavía da un tono europeo a la enseñanza del derecho, que irá desapareciendo con la aparición de los códigos nacionales. Precisamente la acumulación de esos autores venía motivada por la falta de códigos, que era lo que los juristas debían estudiar.

Esto hay que tenerlo en cuenta a la hora de valorar el «canon revolucionario», como tenemos que tener en cuenta también la escasez de libros existentes. Pero a pesar de todo, en la selección hecha observamos un perfil claro y nítido. Es como si los políticos del trienio quisieran juristas fieles, dóciles al poder. Y en esto hay que analizar también el otro derecho: ¿qué novedades nos ofrecen los autores de las instituciones canónicas?

Manuel Martínez Neira
Universidad Carlos III de Madrid

APÉNDICE 1

Valladolid (1771)

- 1 y 2. Instituta (Vinnio, Antonio Torres)
3. Digesto (Zoesio, Heineccio, Wesenbergio)
4. Código (Antonio Pérez, García Toledano)

Grado de bachiller

5. Derecho real (Antonio Gómez)
6. Instituciones canónicas

Alcalá (1772)

- 1 y 2. Instituta civil (Vinnio, Heineccio)
- 3 y 4. Instituciones canónicas
5. Leyes de Toro (Antonio Gómez)
6. Historia eclesiástica (Praenotiones canonicas de Juan Doujat)
7. Decreto (Escolios de van Espen, Sebastián Berardi)
8. Concilios

Salamanca (1772)

- 1 y 2. Instituta (Vinnio, Heineccio)
3. Digesto (Cujacio, Gravina, Antonio Agustín)
4. Código (Antonio Pérez) y Volumen (García Toledano, Francisco Amaya, Pedro Pantino)

Grado de bachiller

5. Recopilación (Juan Lucas Cortés, Fernández Prieto, Pedraza) y Leyes de Toro (Antonio Gómez)
6. Instituciones canónicas

Granada (1776)

1. Historia del derecho: natural, civil romano, patrio, público, universal y canónico (Juan Vicente Gravina, Jacobo Gotofredo, Hei-

neccio, Juan Doujat, Cabasucio, Aguirre, Bartholomé Carranza, Antonio Agustín, Carlos Sebastián Berardi, P. Luis Tomasino)

2 y 3. Instituta (Vinnio, Heineccio)

4 y 5. Instituciones canónicas (Selvagio, Lancelloto, Carranza, Berardi...)

Grado de bachiller

6. Derecho patrio (Asso y Manuel)

7. Derecho público (Almici, Desing, Concina)

Valencia (1786)

Derecho natural (Almici)

1. Historia de al jurisprudencia romana (Carlos Antonio Martini); Instituta (Vinnio, Recitaciones de Heineccio, Syntagma de Heineccio)

2. Instituta (Vinnio, Recitaciones de Heineccio, Syntagma de Heineccio)

3. Elementa iuris secundum ordinem Pandectarum adornata (Heineccio)

Grado de bachiller

4. Instituciones del derecho civil de Castilla (Asso y Manuel)

APÉNDICE 2

RESPUESTA DE LAS 22 UNIVERSIDADES*

Alcalá, 31 de marzo de 1796

El Claustro Pleno de esta Real Universidad de Alcalá de Henares en cumplimiento de lo que VS se sirve prevenirle con fecha de 27 de Febrero último de orden de Real y Supremo Consejo de Castilla, expone con el debido respeto el número de sus cátedras y los Autores de que usa en ellas para la enseñanza de la Juventud.

Las Letras humanas tienen de ejercicio actual quatro Cátedras, una de Grammatica Latina, en que se ha enseñado por la de Iriarte, y ahora comúnmente se usa del de Nebrija por la mayor facilidad y comodidad de los Niños. Los Autores para la traducción son Fedro, Cicerón, Quinto Ovidio, Virgilio y Horacio. La segunda cátedra es la de Lengua Griega en que se enseña por la Grammatica de Zamora. La tercera la de Hebreo por Pasino. Quarta la de Retórica por Heineccio. Para la de Arávigio está pendiente en la oposición que se evacuará prontamente.

El Colegio de Artes tiene siete cátedras. Una de Lógica, otra de Metafísica y Filosofía Moral para los que han de seguir Teología, otra de Física especulativa, otra de Filosofía Moral para los que han de estudiar Jurisprudencia. En las quatro se enseña por las Instituciones de Jacquier. Otra de Aritmética, Geografía y Álgebra, y otra de las restantes ciencias Matemáticas en las quales se hace la enseñanza pro el compendio Bails. En la septima de Física experimental no hay enseñanza viva.

En la Facultad de Medicina hay cinco Cathedras con ejercicio. Una de Prima y otra de Vísperas, en las que se usa de Hermán Boerahave, explicando sólo los Aforismos de cognoscendis et curandis morbis con los comentarios de Wanswieten. Otra de Pronosticos en que se explican estos y los aforismos de Hipócrates: los primeros por Vega, Vallés o Picquer, y los segundos por Gorter. Últimamente dos de Instituciones en que se hace la enseñanza por las del mismo Boerahave alternando los catedráticos, uno la Fisiología con los comentarios de Haller, y el otro las quatro partes restantes con los mismos comentarios o los de Haen.

La Jurisprudencia tiene ocho Cátedras. Dos son de Instituciones civiles por el comentario de Vinnio. Dos de Instituciones canónicas en que con arreglo a las últimas Órdenes del Real y Supremo Consejo se usa el com-

* AHN, Consejos, 5444-1. Aquí recojo sólo los informes —no los papeles de trámite— con su fecha ordenados alfabéticamente por el nombre de la universidad que lo emitió. Agradezco a José Luis Peset su lectura, que ha salvado algún error en la siempre difícil tarea de transcribir nombres propios.

pendio del Cavalario, interin SA se sirve fixar el Autor que estimare más oportuno. Otra de Leyes de Toro por el comentario de Gómez. Otra de Historia Eclesiástica por las Colecciones de Doujat. La septima de Decreto de Graciano por el comentario de Van Espen. La octava y última de Concilios por la Noticia Eclesiástica de Cabbasucio.

Finalmente la Facultad de Teología consta de once Cáthedras. Preliminar de todas es al de Lugares Teológicos, que se enseña por la obra de Melchor Cano. Siguen quatro de Instituciones Theológicas por la Suma de Santo Thomas. En ellas se incluyen las dos de los PP Dominicos. La sexta es de Theología Moral en que según la proposición de los cursantes se suele usar de la Suma de Cuniliati u otra de las acreditadas, valiéndose el cathedrático de los Autores clásicos para ilustrar los puntos de las conferencias. La séptima de Sagrada escritura por la Obra de Martín Martínez Cantalapiedra. La octava de Historia Eclesiástica en que el cathedrático se vale para extensión e ilustración de los hechos del Graveson y del Natal Alexandro, usando los Discipulos del Brevario Histórico de Berti u otro que respectivamente tuvieren más a mano para llevar sus lecciones según el orden de la explicación y de los sucesos. La nonacáthedra es de Concilios y en ella se usa del compendio que hace Anazo en su Aparato a la Theología.

Las dos últimas cartas que restan son las de los PP Franciscanos, en que con arreglo a Real Cédula de SM (que Dios guarde) se matriculan y pueden ganar curso desde el presente cualquiera cursante de Instituciones Teológicas. En ellas se hace la enseñanza por la Theología del P. Henno.

Nada tiene que añadir el Claustro en desempeño del Informe y cumplimiento puntual de la Orden que VS se ha servido comunicarle. Nuestro Señor guarde a VS muchos años. Alcalá 31 de Marzo de 1796.

Almagro, 1 de diciembre de 1796

El Claustro de esta Unviersidad, cumpliendo con la venerada orden de VA que en 21 de Noviembre último[...] En su cumplimiento este Claustro con su maior Respetto debe manifestar a VA que las Cáttedras de Pública Diaria y Efectiva Enseñanza que ttiene abierttas esta Universidad y los Autores que en ellas Rixen son:

Una de Gramática por Anttonio de Nebrija, la Versión por Oracio, Obidio, Virgilio y San Gerónimo.

Tres de Filosofía Lóxica, Mettafísica y Etthica, y Física por el P. M. Fr. Antonio Goudin.

Preliminar de Locis Theologis por el Ilmo. Melchor Cano.

Dos de Theologia Escolasttica Prima y Vísperas por las parttes de la Suma del Angélico Don Santo Thomás.

Una de Theología Moral por el Maestro Wigantt.

Otra de Escrittura por el Hispotthiposes de Martin Martinez de Canta la Piedra.

Una de Concilios por el Ilmo. Carranza.

Y todo ello conforme al Plan de Estudios que VA se sirbió aprobar y mandar observar a esta Universidad en Provisiones de 29 de Abril de 1774 y 27 de Agosto de 1787 y demás disposiciones dadas por ese Supremo Tribunal en estas importantes materias.

Ávila, 1 de diciembre de 1796

El Cancelario y Claustro de esta Universidad de Ávila recibió el veinte y cinco de Noviembre un decreto de VA dirigido por el Secretario D. Bartolomé Muñoz, en que se le mandaba que en el término de treinta días se le informe a VA de los Autories por donde en esta Universidad se explican las Facultades de que hai aulas abiertas, y en cumplimiento de este Orden dice que desde el año de setenta y dos en que se notificó a esta Universidad el Plan de Estudios se han explicado Artes y Theología, que son las únicas facultades que hai aquí, por los Autores siguientes. Las Artes de que hai tres cáthedras por el curso de Artes del P Mro Sr Antonio Goudin. La de Locis Theologicis que es preliminar a la Theología por la obra del Ilustrísimo Sr Melchor Cano. En los quatro años de Theología se explica la Summa de Santo Thomas. La Theología Moral se explica por la obra del P Mro Sr Fulgencio Cuniliati. La Sagrada Scriptura por el Catalapiedra. Y en la cáthedra de Concilios se explica la Summa de Concilios del Carranza.

Este es el método y Autores con que se explican las facultades de Artes y Theología que hai en esta Universidad según se le mandó en el nuevo método de estudios citado, y es lo que este Claustro puede y debe decir en razón de el Informe que VA nos pide.

Baeza, 14 de diciembre de 1796

Las facultades de Theología y filosofía que se enseñan en esta Universidad comprehenden ocho cáthedras de efectiva enseñanza: la primera cinco, de Prima, Visperas, Sagrada Escritura, Disciplina Eclesiástica y de Locis theologicis; y tres la segunda. En las Cáthedras de Prima y Visperas se enseña la Summa theologica de Santo Thomás, en la de Escritura se usa del Aparato Bíblico de Lamy, la Disciplina ecclesiástica se enseña por Paleotino, y los Lugares Theológicos por el Melchor Cano. En las tres Cáthedras de Filosofía se explican las Instituciones Filosóficas de León. Esto es lo que puede informar el Claustro de esta universidad en cumplimiento de la orden del Real y Supremo consejo que se ha comunicado por mano de VS con fecha de 21 de Noviembre.

Cervera, 7 de diciembre de 1796

El Cancelario y Claustro de la Real Universidad de Cervera, satisfaciendo con el informe que se sirve mandarle VA relativo a los Autores por quienes se enseñan todas las facultades de que tengan abiertas cátedras, hace presente a VA con el debido respeto los Autores por quienes se enseñan en esta Universidad las cinco Facultades que tienen Cátedras abiertas con el orden siguiente.

Facultad de Theología

Esta Facultad de Theología en todas sus cátedras, a excepción de la cátedra de Theología Moral de casos que se enseña por la suma del P. Natal Alexandro, se enseña por dictados.

Facultad de Cánones

En la Facultad de Cánones los catedráticos de las Decretales explican estas ordenando la serie de las lecciones por el *Collegium universi iuris canonicum* de Lodovico Engel con las notas de Gaspar Bartel, pero sin perder jamás de vista las Instituciones canónicas de Selvagio, y los comentarios in *ius ecclesiasticum universum* de Berardi (obras de que comunmente se valen los cursantes) y añadiendo ya de Thomasino, ya de Van Espen, de Covarruvias y de otros Autores clásicos lo que les parece conveniente para dar a los discípulos una cabal idea de la ciencia canónica. Los catedráticos de sexto y clementinas hacen lo mismo en los repasos que les corresponden, quienes a más de esto, como los tres catedráticos de Propiedad leen por dictados, explican las materias de cánones según sus asignaturas prescritas por los Estatutos de esta Universidad.

Facultad de Leyes

En la facultad de Leyes los tres Catedráticos de Instituciones enseñan por los comentarios de Arnaldo Vinio, y con explicación de lo que se halla dispuesto en las leyes del Reyno y Municipales. Los dos Catedráticos de Ascenso, es a saber el de Volumen y el de Digesto Viejo enseñan y explican por la mañana, el de Volumen ciertos títulos de las Instituciones por los Comentarios de Arnaldo Vinio, el de Digesto Viejo las Paratitlas de Heineccio y Jarrier. Y los dos por la tarde dictan aquellos tratados que les están señalados por los Estatutos de la Universidad. Los tres Catedráticos de Propiedad enseñan por dictados los tratados conforme a la asignatura

de sus Cátedras dispuestas por los mismos Estatutos, con ejercicio de explicación y preguntas a sus discípulos.

La Facultad de Medicina

Esta Facultad en el año de mil setecientos ochenta y quatro propuso a su Magestad un nuevo Plan, que con haver merecido la Real aprobación gobierna desde entonces hasta el día. Este consiste en haver los dos Regentes de las Cátedras de Instituciones, llamadas más y menos antigua, de explicar el uno de Fisiología general y particular, la Semeiotica, Fisiologica y Dietética del Señor Christiano Ludwig. Y el otro la Pathologia la Semeiotica, pathologica, y la Therapeya general del mismo autor que comprehende toda la doctrina de Indicaciones. A más de aquellas materias, explican por el mismo Ludwig los catedráticos de Prima y Vísperas la Medicina práctica o Therapea particular, que comprehende las enfermedades del cuerpo humano divididas en universales del systema sanguineo, limfático y nervioso, y particulares de cabeza, pecho y vientre con un apéndice de las enfermedades propias de las mugeres preñadas, recién paridas y de los niños. El Catedrático de Prognosticos tiene a su cargo enseñar las obras del Príncipe de la Medicina Hipócrates, especialmente los Aforismos y Prognosticos que sin duda contienen las sentencias más instructivas y recomendables de aquel grande hombre. El Catedrático de Materia Médica debe explicar esta importante parte de la Medicina por Joseph Lieutaud, que se halla en el segundo tomo de su Synopsis univversa Praxeos Medicae, en qual obra a más de los remedios simples, sus virtudes, doses y modo de obrar (en cuías solas nociones por lo regular se contentan los demás Autores que han escrito de esta materia) se trata también de los remedios compuestos de los indicantes y contra indicantes de los medicamentos; y la misma obra por los eruditísimos Comentarios que contiene puede sin duda servir al mismo tiempo de rudimentos de Botánica, Farmacia y Chímica, por qual conjunto de circunstancias y la de ser la mencionada obra proporcionada y muy conforme a la de Ludwig pareció a la facultad de Medicina muy conveniente proponer con preferencia de las demás materias médicas la del Señor Lieutaud. Finalmente el mismo catedrático de Materia Médica tiene a su cargo enseñar y explicar a los cursantes de Medicina de primero y segundo año la anathomía theórica por el compendio anatómico de Lorenzo Heister, y conformarse en lo demás quanto fuese dable con las obligaciones anexas por los Estatutos de esta Universidad a la cátedra de Anathomía suprimida. A más de las expresadas cátedras tiene esta facultad dos Ayudantes que tienen por principal instituto hacer conferencias en los días festivos, el uno a los cursantes de primero y segundo año, el otro a los de tercero y quarto, debiéndose conformar ambos Ayudantes en su enseñanza con las liciones de los Autores expresados.

Facultad de Letras humanas

Esta sólo tiene un Catedrático que enseña por la Rethórica de Aristóteles y por la de Quintiliano, por la Poética del mismo Aristóteles y por la de Horacio.

Facultad de Filosofía

Esta facultad desde el año mil setecientos setenta y nueve enseña por el Systema y con arreglo al curso del P. Fr. Francisco de Vilalpando, conforme a lo prevenido por VA con carta acordada de veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve.

Granada, 20 de febrero de 1797

El Rector y Claustro de la Imperial Universidad de Letras de esta Ciudad, en cumplimiento [...] debe informar: Que los Autores por donde se explican las facultades de que hay clase abierta en ella son los siguientes: Del Arte del Padre Cerda llamado vulgarmente de Nebrixa, se usa para la Lengua Latina. Y para la Griega del Compendio de las Instituciones compuestas para el uso del Seminario de Pádua, impreso por Juan Manfre. La Filosofía se lee por la obra del Arzobispo de León, no olvidando al Jacquier, y las Matemáticas por el Garcia teniendo presente a el Wolfio.

El Cathedrático del primer año del curso Médico se sirve para las lecciones de Botánica correspondiente a su clase de los fundamentos Botánicos de Linneo, expuestos por Palau. El del segundo año para el ramo de Anathomia se vale de la completa de Martín Martínez, para el Arte obstetriz del tratado de Partos por Lebret, y para las operaciones de Zirujia por el curso completo de Villaverde. El de tercer año para las lecciones de la Instituta Médica respectiva a su Cátedra usa de las Instituciones Médicas de Boerhabe. Y el de quarto año para las exposición de los Aphorismos de Hippocrates se vale de la Medicina Hippocrática de Juan Gorter.

Los quatro libros de Instituciones civiles se explican por Arnoldo Vinnio, impreso en Valencia, por Monfort, teniendo presentes las notas del derecho de España y leyes concordantes que comprehende esta edición. Y en las dos clases de Práctica de Derechos se enseña la leyes de Toro por Antonio Gómez, las Acciones por el Paz y los Juicio por la Curia filípica, teniendo presentes al Señor Covarrubias y otros Autores de buena nota, y se hace el correspondiente exercicio en papeles y en el substanciado de los Pleytos.

En las clases de Theología Dogmática Escolástica y Moral se explica por el Padre Lorenzo Berti, teniendo presente la doctrina de Santo Tho-

más. En la de Lugares Theológicos por Melchor Cano. Y en la de Disciplina Ecclesiástica por el Brebiario histórico del mismo Berti, no omitiendo instruir juntamente a los Discípulos en las doctrinas del Thomasino.

Y de las clases de Derecho Canónico se explica en la de prima por el Valerisy, teniendo presente al Berardi; las Instituciones del Cavalario corregido, al Rieger, y las de Selvagio, con otros Autores de buena crítica y nota. Y en la de Vísperas por dicho Berardi, sin olvidarse de Instituciones referidas.

Huesca, 3 de Abril de 1796

Habiéndose [...] pongo en noticia de VS que mis Cathedráticos en las materias correspondientes a cada uno por Estatuto, según se distinguen por sus mismos nombres deben conformarse para la enseñanza a los autores siguientes.

En Theología a la obra de Vicente Contenson intitulada *Theologia Mentis et Cordis*, al Bouters de *Sacra Scriptura*, Melchor Cano de *Locis Theologicis*, y Besombes de *Theologia Morali*. En Cánones a los Comentarios de Manuel Gonzalez in *quinque Libros Decretalium Gregorii Noni*; Carlos Sebastián Bernardi in *Ius Ecclesiasticum*; Luis Tomasino de *disciplina Ecclesiastica*; y Andrés Valente, *Paratitla iuris canonici*.

Los de Leyes a las instituciones del derecho civil de Castilla por Don Ignacio de Asso y Don Miguel de Manuel para los principios de práctica que se dan en la Cátedra de Prima, y en los demás a los comentarios de Arnaldo Vinio.

En Medicina al Piquer.

En Filosofía a la obra de Goudin, intitulada *Philosophia Tomistica*.

Irache, 1 de diciembre de 1796

Enterado de la orden [...] que en esta Universidad se enseña la facultad de Sagrada Escritura por Cantalapiedra; la de *Locis Theologicis* por el Ilmo. Cano; la de Concilio por el Padre Cabasucio; la de Sagrada Theología por el Compendio del Padre Gonet, reduciendo su estudio a la doctrina de Santo Thomás; y la de Filosofía por el Padre Goudin. Todo con arreglo a las reales órdenes anteriores de su Magestad.

Oñate, 9 de diciembre de 1796

En cumplimiento [...] en esta real Universidad, después que por vuestra real orden se suprimió en ella la Cátedra de derecho natural y de gen-

tes en el año de 1783, se enseñan las facultades de sagrados cánones, Derecho real, Derecho Romano y Filosofía. Y en las Cátedras que están abiertas en cada una de ellas se explican los autores siguientes.

Derecho Canónico

1ª Decretales. *Explanatio iuris deretaalium*: autore D. Antonio Ignatio a Contavarría. Jamas se explican: *Precognita iuris ecclesiasti universi opera Georgis Sigismundi Lachies*.

2ª Decreto. *Institutionum canonicarum libri tres*, autore Julio Laurentio Selvagio, con las notas y adiciones de los doctores Pucio, Sola, Iñiguez y Guazo.

3ª Concilia. *Joannis Cabassuty noticia Ecclesiastica*

Derecho real

1ª Leies de la nueva Recopilación. *Instituciones del Derecho civil de Castilla* por los doctores Asso y Manuel.

2ª de Leies de Toro. *Compendio de los comentarios extendidos por el Maestro Gomez a las ochenta y tres leies de Toro* por el Licenciado Llano.

Derecho Romano

1ª Código por Antonio Pérez.

2ª Digesto. *Digestum Romano Hispanum opera Joannis Sala*.

3ª4ª *Instituciones civiles. Comentarius Arnoldi Viniis*.

Filosofía

1ª y 2ª. *Lógica, Metafísica y Éthica* por Jacquier.

Orihuela, 19 de marzo de 1796

Don Josef María Gallego, Doctor en Derecho Civil, Abogado de los reales Consejos, Secretario perpetuo de la Insigne Regia Pontificia Universidad Literaria de esta Ciudad de Orihuela, etc.

Certifico: Que el Plan de Estudios dispuesto por el Real y Supremo Consejo en Cédula de diez y siete de Mayo del año pasado de mil setecientos ochenta y tres para gobierno de esta expresada Universidad, y en la pos-

terior de aprobación de los nuevos Estatutos de la misma de veinte de Septiembre de mil setecientos y noventa, previene: Que haya en ella una Cátedra de Locis Theologicis, que se lean por el Ilmo. Cano; quatro de Teología Escolástica, que se lea por la Suma de D. Thoma; otra de Teología Moral, que se lea por Natal Alexandro, o por Wigant; otra de Sagrada Escritura, anexa a la Canongía Lectoral de la Santa Iglesia; otra de Concilios en punto de Dogma, anexa a la Maestrescolía de la propia Santa Iglesia; dos de Instituciones Civiles, que se lean por los Comentarios de Arnolddo Vinio; otra de Digesto, que se lea por la Partida de Cujacio o la de Wesembecio; otra de Código, que se lea por Antonio Pérez; otra de las Leyes Reales, que se lean por los nueve Libros de la Recopilación y Autos Acordados, haciendo entender a los Cursantes la variación del Derecho Real del Civil; dos de Instituciones Canónicas, que se lean por el Valensis o por el Selvagio; otra de Decreto de Graciano, que se lea por los Escolios y Observaciones de Van Spem; otra de Concilios nacionales, que se lean por Loaisa o el Cardenal Aguirre; otra de Concilios Generales, que se lean por la Suma de Cabasucio o por la de Bails; tres de Filosofía, que se lean por el Padre Antonio Goudin; y otra de Filosofía Moral, que se lea por el Padre Roselli*.

Osma, 18 de diciembre de 1796

En cumplimiento [...] El Claustro acordó informar a VA que en esta Universidad ai veinte y una Cátedras abiertas; a saber tres de Latinidad, en las que se explican el Arte comunmente llamado Nebrija y las Plati-quillas de Aurelio, y se traducen las fábulas de Esopo, el Cornelio Nepos, el Quinto Curcio, las Cartas y Oraciones selectas de Cicerón, el Obidio, Virgilio y algunas veces el Oracio. Quatro de Filosofia: en la Lógica, Física, Metafísica y Filosofia Moral, se explican interinamente las Instituciones Filosóficas de Leon, que entre las demás se han juzgado más acomodadas para esta universidad en que no ai Cátedra de Matemáticas, cuio estudio no es tan necesario para la inteligencia de estas instituciones como para la de las demás. En Metafísica se explica por este año la

* Junto a este informe aparece otro del director de esta Universidad de Orihuela en el que hace una breve reseña histórica de la institución y luego pasa a exponer la información del secretario. Y concluye «De manera que aunque en la enseñanza de estas facultades, únicas de que está abierta su Lectura, usan los catedráticos con puntualidad y esmero las Asignaturas y Autores que respectivamente se les prescribe por las relacionadas reales órdenes y constan en la certificación adjunta, no omiten el ilustrar a sus Discípulos con las Doctrinas de otros Clásicos, que consideran conducentes a su Instrucción y aprovechamiento».

del Goudin, pues habiendo empezado los cursantes a estudiar la filosofía por este autor no ha parecido combeniente que para sólo el último Curso se les obligase a estudiar otro. Tres de leyes: dos de instituciones y una de Prima. En las de Instituciones se explica la instituta de Justiniano con los comentarios del Vinio y adiciones de Sala, sobre el derecho de España; y en la de Prima las Leies de Toro con la exposición del Llano y la Instituta de Castilla. Tres de Cánones, dos de Instituciones en que se explica el Cavalario expurgado; y una de Prima en que se explica el Larrea de Concilios Generales y el Van Spen sobre el Decreto de Graciano. Ocho de Theología, a saber, una de Lugares Theológicos en que se explica el Charmes, y quatro de Instituciones para cuio estudio havierendose prebenido en el Plan que se explicase el Maestro de las Sentencias, con los comentarios del Tomasio, no hallandose en las Librerías de la Corte exemplar alguno de estos Comentarios, ha sido necesario que los catedráticos de Instituciones eligiesen los Autores que les pareciese más útiles, que al presente son las Instituciones Lugdunenses, las del Padre Charme, que el Claustro aprobó, siendo de las reformadas en las últimas ediciones, y las del Cardenal Gotti. Pero los Catedráticos que empiezan con qualquiera destos Autores en el primer año de Instituciones siguen con el mismo todos los quatro siguientes. Assí los Cursantes no varían de Autor sino que completan los quatro cursos con el mismo que empezaron. Una de Theología moral en que se explica la Suma del Padre Larraga nuebamente ilustrado. Otra de Concilios, en que actualmente se explica el de Trento. Y otra de S. Escritura en que se explica la misma Sagrada Escritura y el Aparato Bíblico del Padre Lami.

Osuna, 17 de diciembre de 1796

Haviendose juntado el Claustro de esta Insigne Universidad [...] que el primer año de Theología se lee el Melchor Cano de *Locis Theologicis*. El segundo, tercero, quarto y quinto, la *Summa* de Santo Thomás por los Cathedráticos de Prima y Vísperas, y por el de Escritura el Wouters. En las Cáthedras de Cánones se explican las Instituciones del Selvagio por los Cathedráticos de Prima y Vísperas, con obligación de explicar los untos relativos a la Disciplina General de la Iglesia, o particular de la de España. En las de Leyes los Cathedráticos de Prima, Instituta y Vísperas enseñan el Binnio, manifestando la conformidad o discrepancia que se encuentran entre las Leyes Civiles y del Reyno. En las de Medicina el primer año se lee la Anatomía de Martín Martínez; y en el segundo, tercero y quarto, se explica por los otros tres Cathedráticos todo Boherave, con inclusión de los Aphorismos de *cognoscendis et curandis morbis*. La Filosofía se enseña por el Jacquier; teniendo, de los tres Cathedráticos el de Lógica, la obligación de explicar los Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Oviedo, 11 de marzo de 1796

Don Pedro Meré, Secretario de la Real Universidad, Estudio General y Claustro de esta Ciudad de Oviedo. Certifico que en esta Real Universidad hay en la actualidad y se regentan las cáthedras que se expresarán, con la asignatura que está prevenido por el Plan de Estudios que se le ha comunicado, y son las siguientes.

Prima de Theología. En la Cáthedra de Prima de Theología se enseña la Suma de Concilios de Carranza. Las Cáthedras de Sagrada Escritura, Aparato Bíblico del Padre Lamí y la Biblia. La de Theología Moral, la Suma Moral del Padre Cuniliati. Las quatro Cáthedras de Theologia, antes nombradas Vísperas, Escritura, Santo Thomás y Regencia, la Suma de Santo Thomás alternativamente.

Cano. La Cáthedra de Cano que regenta el Padre Dominico, los Elementos preliminares de la Theología del Ilmo. Cano.

Prima de Cánones. La Cáthedra de Prima de Cánones por los Nacionales y Generales por alternativa los autores Villanuño y Carranza.

Vísperas de Cánones. La Cáthedra de Vísperas de la misma facultad por el Tratado Histórico de Van Spem sobre los cánones de los concilios.

Prima de leyes se explica por las Leyes de la Recopilación y Autos acordados.

Vísperas de leyes se explica por las Leyes de Toro con los Comentarios de Antonio Gómez.

Decreto y Sexto se enseña en el primer año las Instituciones canónicas de Pablo Lanceloto con las notas de Doulat, y los dos primeros libros del Padre Engel con las notas de Bartel. En el segundo los libros restantes de dicho Curso del Padre Engel.

Instituta de Leyes de Propiedad y regencia de la misma facultad or la Instituta de Justiniano con notas de Heineccio y comentarios de Arnoldo Vinio.

Sumulas, Loxica y Filosofía. Estas tres cáthedras se enseña por el Curso Filosófico del Padre Goudin.

Mathemáticas. El Cathedrático de Mathemáticas por el Autor don Juan Justo García, del Gremio de la Universidad de Salamanca.

Prima y Vísperas de Medicina por el Boherabe alternativamente.

Anatomía. El Cathedrático de Anathomía por el Curso Anathómico de Heister.

Palma en Mallorca, 26 de enero de 1797

El Rector y Claustro de la Universidad Litteraria de Palma en cumplimiento [...] hay Cáthedras de Theología, de Escritura, de Moral, de Cánones, de Leyes de Instituta, de Medicina y Artes, y a exepción de la de Insti-

tuta que se enseña por Arnol Vinnio, las demás no han variado su antiguo método de enseñanza establecido en su erección según la distribución de varias materias, y tratados que dictan los Cathedráticos y escriben diariamente los Discípulos y Cursantes, señalada en el título 23 de sus Constituciones, de las cuales tiene remitido esta Universidad un exemplar impreso al Consejo. Ay igualmente en esta Universidad una escuela de Retórica y las obras con que se enseña en ella la oratoria y la poética son la Retórica eclesiástica del Venerable Padre Fray Luis de Granada, las cartas y oraciones selectas de Marco Tulio Cicerón, las obras de Cornelio Nepos, las de Virgilio de M. Valerio Marzial, y de Quinton Horacio Flaco. Hay otra escuela de Syntaxis y el arte que dan de memoria los muchachos es del Don Andrés Sempere, y el mismo se da en la escuela de rudimentos y primeras letras.

Salamanca, 6 de abril de 1796

La Universidad de Salamanca ante VA con el respeto que debe, y en ovedecimiento de la orden que se le ha comunicado para que diese noticia de los Autores por que se explican las facultades de que hay abiertas Cátedras, dice: Que sus Maestros, en obserbancia de lo prevenido en el nuevo Plan, órdenes posteriores y de los Acuerdos celebrados por el zelo de la mejor instrucción pública, enseñan por los Autores que con distinción de facultades y Cátedras va a referir.

Facultad de Cánones

En esta facultad hai diez Cátedras, a saber, dos de Prima, una de Decreto, dos de Colecciones, una de Historia Eclesiástica, y quatro de Instituciones o de derecho eclesiastico antiguo i nuevo. En la de Prima de la mañana se explican los Concilios nacionales, cuyos cánones estudian los jóvenes en el autor que más fácilmente pueden haver, y el Catedrático se sirve para su explicación del García Loaisa, el Cardenal Aguirre, la España Sagrada del Padre Enrique Florez y demás autores que facilitan el conocimiento de nuestras antigüedades Eclesiásticas, la celebración de los Concilios Diocesanos y su forma arreglada a las Leyes del Reyno; teniendo siempre a la vista el Concilio Tridentino y las Constituciones Sinodales que han podido adquirir. En la de tarde se enseñan Concilios generales cuyos Cánones estudian también los discípulos en el autor que pueden haver a menos coste, y frecuentemente es el Fernández Larrea; mas el Maestro para la explicación de su celebración, la forma en que fueron conbocados, por quienes presididos, las materias disciplinares, gerárchicas y jurisdicciones, se vale del Tomasino y otros que han tratado estos

puntos con mejor crítica y suceso. En la de Decreto se explica éste con arreglo a la colección de Graciano, haciendo conocer el Catedrático a los discípulos la antigua disciplina Eclesiástica y los verdaderos institutos y ritos, y señalando para ello la autoridad de los monumentos que se encuentran en dicha Colección, distinguiendo los verdaderos de los apócrifos, y mostrando los originales o Colección de que Graciano se aprovechó para formar la suya y las opiniones de aquel tiempo como uno de los principales motivos de su poca crítica. Para todo esto después de consultar las obras de los Padres e Historia Eclesiástica, se vale de la obra de *emendatione Gratiani* de Don Antonio Agustín, del Comentario del Legero Bernardo Vanespen, la obra de Carlos Sevastian Verardi y otros. En las dos de Colecciones se explica la autoridad i utilidad de las anteriores a Graciano, por la obra del Doujat desde el libro tercero, y como esto no es bastante para llenar todo el tiempo del Curso con provecho de los discípulos, y además los Maestros están obligados a dar razón del contenido de dichas Colecciones lo hacen explicando los Escolios y observaciones del Vanespen a los Cánones más notables de los Concilios generales i particulares. Para el estudio de la Historia Eclesiástica no propuso VA a la Universidad libro alguno, pero ella escogió el Breviario de Juan Lorenzo Berti. Bió la Universidad por una parte la gran dificultad con que los Estudiantes adquirirían la citada obra de Don Antonio Agustín *de emendatione Gratiani*, el poco apego con que miraban y ningún fruto que recogían de la Paratitla de Innocencio Cironio, por más que los Maestros procuraban amenizar la explicación para hacerles llevadero el estilo obscuro y desabrido de este Autor; conoció por la experiencia que era imposible pasar en un año la obra del Padre Engel, consideraba además que todo libro que se pudiese en las manos de los que entraban al Estudio de qualquiera ciencia debía estar concebido y proceder por principios, como igualmente que entonces aprovecharían más en el conocimiento del derecho Eclesiástico nuevo y antiguo, quando le estudiasen en un mismo autor y enlazado en cada una de las materias; a este mismo tiempo se advirtió cercada de instancias de los estudiantes para que se les propusiese un autor de cuya doctrina sacasen maiores ventajas. Con el objeto de deferir a estas e instruir a un mismo tiempo a los principiantes de esta facultad en el derecho nuevo y antiguo, escogió en medio de la superficialidad con que se hallan escritas las instituciones de Julio Lorenzo Selvagio, y posteriormente las de Domingo Cabalario como más profundas y methodicas. Y este es el libro que se enseña en las quatro Cátedras de Regencia.

Jurisprudencia Civil

En esta facultad hay otras diez Cátedras, que son dos de Prima, dos de Vísperas, dos de Digesto, y quatro de Instituciones. En la de prima de

la mañana se estudia y explican las Leyes de la Recopilación. En la de la tarde las Leyes de Toro y los Comentarios a las mismas de Antonio Gómez. En la de Vísperas que comúnmente se dice de Código se explican los nueve primeros libros de éste por los Comentarios de Antonio Pérez. En la que vulgarmente se llama de Volumen los últimos tres libros del Código por el Licenciado García Toledano. En las dos de Digesto se estudia y explica éste de paso por la obra de Heineccio. Y en las cuatro de Instituciones las del Emperador Justiniano según los comentarios de Arnol-do Vinio.

Theología

Hai para la enseñanza de esta ciencia diez i ocho Cátedras. De ellas las doce dotadas por la Universidad, y las seis restantes propias de las órdenes de San Benito, Santo Domingo y San Francisco. De las dotadas por la Universidad, en la de Prima se enseñan Concilios en la parte Dogmática, i para ello se estudia y explica la obra del Padre Pedro Annato. En la de Vísperas se enseña Theología moral por el Padre Fulgencio Culiniati. En la de Sagra-da Escritura se enseñan sus elementos, sus sentidos idiotismos de la lengua Hebrea, las leyes, costumbres y Policía de los Judíos, la Geografía y Cronología, los lugares oscuros i lo demás perteneciente al aprobechamiento en el estudio de la Divinas Escrituras por el Martín Martínez Cantalapedra, cuyas cien reglas lleban los discípulos de memoria y además se excitan en sobstener algunas conclusiones Escriturarias de Martín Woutrs. Los lugares Theológicos, que por virtud de orden de SM se estudian en el quinto año se explican por el Melchor Cano. Y en las restantes ocho cátedras de Regencia, y en las de Prima y Vísperas de Dominicos se enseña el Curso de Teología o la Suma de Santo Tomás, omitiendo todos aquellos artículos que con arreglo a las órdenes del Consejo se han creído o inútiles o menos convenientes. En las Cátedras de Prima i Vísperas que regentan los Benedictinos y observantes, y que al parecer no tienen más asignatura que la general del Curso de Theología que debe durar quatro años, se lee en las de Benedictinos el Curso de Theología Dogmática y moral de Luis Habert, y en las de los observantes el escrito por Francisco Henno.

Medicina

En esta facultad hai seis Cátedras de enseñanza diaria. Una de Prima, otra de Vísperas, otra titulada de Pronósticos, la de Anathomía, y dos de Instituciones. En las de Prima y Vísperas se explican alternativamente la primera y segunda parte de los Aforismos de *cognocendis et curandis morbis* de Herman Boerhave. En la de Pronósticos, estos y los aforismos de

Hipócrates. En la de Anatomía se enseña ésta por el Compendio de Lorenzo Heyster. Y en las de Instituciones se explican las del citado Herman Boerhave. Hay también una Cátedra de Cirugía en que se enseña ésta por el Juan Gorter.

Filosofía y Matemáticas

Para esos estudios hay destinadas diez Cátedras, quatro de Propiedad, y seis de Regencia; en dos de Propiedad y una de Regencia se explican los tres tomos de la segunda edición de los principios de Matemática de la Real Academia de San Fernando por Don Benito Bails. En otra de Propiedad, Física experimental por los elementos de Pedro Van Muschembroek, y en la restante de Propiedad y cinco de Regencia se enseña la Filosofía moral y demás partes de esta ciencia por el Padre Francisco Jacquier, bien entendido que algún Catedrático de Regencia quando le corresponde enseñar los elementos Matemáticos lo hace por la obra de don Juan Justo García a causa de que los del Padre Jacquier así por estar en latín como por no hallarse impresos correctamente y ser muy brebes son oscuros e imperceptibles a los principiantes.

Lenguas, Poesía y Retórica

En esta Universidad hai dos Cátedras de Lengua Hebrea y Griega, y tres destinadas al Estudio de la Poesía y Retórica. En la de Hebreo se traduce, unas veces al Castellano y otras al latín, la Biblia escrita en aquel idioma, y los preceptos gramaticales se enseñan por el Pasino. En la de Griego se estudia la Gramática del Padre Bernardo Agustín de Zamora, traduce y analiza una pieza de algún autor Griego clásico, y para los principiantes se usa en los opúsculos llamados de Villagarcía. En la Poesía se explican los preceptos por la Poética de Horacio, y el Maestro además los hace observar y amplifica explicando los Poetas clásicos de la Antigüedad que se llaban alternativamente. Y en la de Humanidades se traducen los Autores clásicos latinos también alternativamente. En este curso han correspondido Cicerón y Salustio, y se explican los elementos por el Padre Domingo Decolonia. En la de Retórica se explica este mismo Autor, i el artificio oratorio se demuestra en las oraciones de Cicerón.

Santiago, 9 de abril de 1796

[...] que en esta Universidad va todo arreglado al Plan, a excepción de los tres años de Filosofía que se enseñan por el Jaquier de orden del Con-

sejo, y en la Cátedra de Derecho público se sustituyeron las leyes de Toro por acuerdo del Claustro.

Sevilla, 13 de abril de 1796

[...] El Catedrático de Prima de Teología dice: «Que enseña por las Instituciones Teológicas del Padre Schram, Benedictino, y además por la Suma Teológica de Santo Tomás, conforme al cuestionario, que en virtud de otra real orden se nos mandó repartir y tener presente para la enseñanza por un Acuerdo del Claustro General en 8 de Febrero de 1781». El Catedrático de Vísperas de Teología expone: «Que en cuanto es posible sigo y se da en mi clase por las Instituciones de Collet, y en las materias y cuestiones que le faltan tomamos de cada qual lo que trae mejor». El Catedrático de Sagrada Escritura expresa: «Que en mi clase de Sagrada Escritura no se usa de Autor alguno para la enseñanza, sino conforme a Estatuto un año se explica un Libro del Viejo Testamento, y otro del Nuevo. El método que se observa es dar la letra del Sagrado Texto, y para su inteligencia se valen los cursantes de las Notas de Du Hamel, Menochio, o de otro de los breves Anotadores que hay sobre la Sagrada Escritura, y el Catedrático da la conveniente extensión para la completa inteligencia de los estudiantes, advirtiéndoles todos los puntos de controversia y crítica que hay sobre el texto que se explica. Al principio del año se les da también una breve noticia de la Hermenéutica sagrada». El Catedrático de Teología Moral dice: «Que enseña por las Instituciones Teológicas del Benedictino Schram y por la Suma de Santo Tomás sigo la enseñanza de materias morales que están a mi cargo». El Catedrático de Lugares Teológicos expone que enseña por Melchor Cano. El Catedrático de Prima de Cánones expresa: «Que por haverme parecido conveniente, que la instrucción en los principios de toda facultad es el principal objeto del Catedrático y conociendo que el Autor Lorenzo Selvagio con las notas en que a cada materia aplican los Españoles las leyes, usos y costumbres de estos Reynos no sólo incluye los principios Canónicos, sino también da buena idea de la Disciplina Antigua y Moderna, por manera que con su lección el Estudiante que ha asistido dos años a la Cátedra ha salido instruido y capaz de hallar con prontitud en los Autores difusos la resolución correspondiente a las graves dificultades y poder formarse un verdadero Canonista Español, por tanto resolví desde luego explicar en mi Cátedra de Prima las materias por el citado Autor Lorenzo Selvagio». El Catedrático de Vísperas de Cánones expresa: «Desde que tomé posesión de la Cátedra de Vísperas de Cánones de esta Real Universidad en el año de 94 hasta el día he enseñado aquella Facultad por la obra intitulada *Commentaria in ius ecclesiasticum universum* de Carlos Sebastian Berardi, Autor no menos conocido y estimado en toda la Iglesia Católica». El Catedrático de Decreto expone: «Que la enseñanza que doy

en mi Cátedra es por la Instituta Canónica de Julio Laurentio Selvagio, con las Adiciones del Derecho Español. Y las Questiones que se controvierten son algunas de los Comentarios del Doctor González Tellez, y las más de las obras del Señor Benedicto XIV y particularmente de la de Sínodo Diocesana». El Catedrático de Decretales dice: «Que en la Cátedra de mi cargo explico por la obra de Carlos Sevastian Berardi intitulada *Comentaria in ius ecclesiasticum universum*. Autor muy recomendable y bien conocido y apreciado por todos los canonistas». El Catedrático de Digesto expresa: «Que en la clase de mi cargo se enseña por las Instituciones del Emperador Justiniano y Comentarios de Arnaldo Vinnio, con las Notas del Derecho de España como está mandado por el Consejo». El Catedrático de Código dice: «Que estoy sirviendo la Cátedra de Código de esta Universidad enseñando a los Estudiantes por los Comentarios de Arnaldo Vinnio en los cuatro libros de las Instituciones de Justiniano, por los mismos que estudié en esta Universidad y he visto siempre enseñar a los demás Señores Catedráticos». El Catedrático de Instituta civil enseña por el mismo Arnaldo Vinnio. El Catedrático de Volumen expone: «Que en la clase de Leyes de mi cargo se están dando las Instituciones de Justiniano con las Notas de España por Arnaldo Vinnio a consecuencia de orden del Supremo Consejo de Castilla». El Catedrático de Prima de Medicina expresa: «Que en la Cátedra de Prima de Medicina de mi cargo se enseña por las Instituciones de Boerhaave, como está dispuesto». El Catedrático de Vísperas de Medicina dice: «Que enseño los Aforismos y Prognosticos de Hipócrates según el Estatuto y la exposición de Aforismos por Juan Gorter, como tiene mandado la Superioridad». El Catedrático de Método de Medicina expresa: «Que en la cátedra de método de Medicina que sirvo se enseña por el Método del Boerhaave, y siendo este un Tratado bastante pequeño para llenar con él sólo un Año Escolástico hago a los Estudiantes dar además algunos de los otros Tratados del mismo Autor, v. g., la Patología, Hygyene o Semeioctica». El Catedrático de Anatomía dice: «Que en mi Cátedra se explica actualmente por el Compendio Anatómico de Lorenzo Hister». El Catedrático de Ética expresa: «Que el Autor por donde doy en mi clase de Ética las materias relativas a dicha facultad es el Padre Francisco Jacquier, que es el mismo que previenen las Reales Ordenanzas». Los Catedráticos de Filosofía Escolástica moderna dicen: «Que el Autor por donde enseñamos es el Padre Fray Francisco Lorenzo Altieri, en virtud de Real Orden del Real y Supremo Consejo de Castilla».

Sigüenza, 13 de diciembre de 1796

[...] devemos decir que en esta Universidad hai diez Cáthedras de pública enseñanza de las facultades de Artes y Sagrada Theología, que son las únicas que se explican en ella.

La Filosofía se enseña y explica por el R. P. Fr. Antonio Goudin con permiso que para ello obtuvo esta Universidad del Consejo en catorce de octubre de mil setecientos y ochenta; la de Locis Theologicis por el Ilmo. Melchor Cano; en las quatro de Theología Escolástica por el P. Renato Carlos Billuart; la de Sagrada Escritura por el Aparato Bíblico de Lamy; y últimamente la de Concilios por el Valenre que son los Autores que el Claustro de esta Universidad le han parecido más a propósito para el aprovechamiento y maior adelantamiento de los Jóvenes y que tiene elegidos en atención a que en real orden del Consejo de trece de septiembre de mil setecientos setenta y uno se le mandó que para la enseñanza de dichas facultades eligiese aquellos Autores que en el día corrieren con maior crédito o en adelante se publicasen.

Toledo, 17 de diciembre de 1796

Aunque para satisfacer el precepto de VA por su Acuerdo de 21 de noviembre último en que se nos manda dar razón de los Autories por donde se explica en las Cáthedras de efectiva enseñanza de esta Universidad parece que bastaría expresarlos material y sencillamente, a caso no satisfariamos a los deseos de VA y seriamos usurpadores de nuestro propio honor sin una manifestación más formal que descubriese de lleno el sistema que hemos adoptado provisionalmente para la instrucción de la Juventud.

No obstante que las universidades son unas Escuelas Públicas, en que debe haver enseñanza para todo género de ciencias con respecto a sus Profesores [= alumnos], no puede dejar de mirarse como principal objeto aquella instrucción que se dirija a formar a un Joven según los buenos principios de las ciencias maiores, haciendole capaz de desempeñar útilmente las funciones propias de su destino. Debe haver en estas Escuelas generales Maestro consumados en todas las ciencias para que comuniquen sus luces con la maior extensión a aquellos Profesores que descubren talento extraordinario de forma que bien cultivados puedan venir después a hacer el honor de la Patria; pero necesitar a todos a que sigan un mismo rumbo y a que caminen con iguales pasos es embolver la Juventud en una confusión y consumir inútilmente los caudales de sus padres sin adquirir los conocimienots que se propusieron.

O bien sea por que los ejercicios literarios que preceden a las colaciones en nuestras Iglesias, tanto Catedrales como Parroquiales, y aún para las condecoraciones civiles no están arreglados todavía según las partes del sistema de Estudios nuevamente adoptados. O bien sea por que para haverle de cumplir es preciso se detengan los Jóvenes en las universidades mucho más tiempo que el regular, o por lo que es más común que sean pocos los que tengan talentos susceptibles de tantos conocimientos, ello es que frecuentemente los Estudiantes se dedican a fundamentarse en las

ciencias maiores hasta tomar aquella instrucción que les puede proporcionar destino tanto por lo Eclesiástico como por los secular.

Esta Universidad que aun no ha recibido de VA nueva forma de gobierno, ha procurado ceñir su enseñanza provisionalmente a aquel número de cátedras que se han estimado por vastantes a conseguir este fin, pero sin perdonar fatiga los Maestros para que al mismo tiempo que comunican a sus discípulos una sana y fundamental doctrina les queden conocimientos e ideas de todo lo demás que deben saber para perfeccionarse en aquella facultad.

Haviéndose mandado por Acuerdo de VA en carta de 26 de Noviembre de 1779 que desde el curso que havía de principiarse en el siguiente de año Lucas de 1780 se hubiese de explicar precisamente la filosofía por las Instituciones del Padre Fr. Francisco Jacquier o por las del Padre Fr. Francisco de Villalpando pareció conveniente a la Universidad en cumplimiento de esta superior orden mandar que los cathedráticos explicasen la Filosofía por el Padre Jacquier como se hizo desde luego y en lo que no ha havido novedad hasta el día.

Por lo que pertenece a Theología, VA tiene mandado en carta orden de 29 de Agosto de 1769 que a fin de que se logre la pureza de la Doctrina y el mayor y más sólido adelantamiento en esta facultad, se continuase la observancia de la constitución sexta en la que se previene que en las tres cátedras de sagrada Theología que hay en esta Universidad se explique el Texto de la Summa de santo Thomás, método que se ha observado y se observa al presente con la mayor puntualidad y conocidas ventajas de los Discípulos como que por el fuera de otras incomparables utilidades se logra según las justísimas intenciones de VA que se inbuyan en la más sana Doctrina y se libren de el Espíritu de novedad y de partido tan peligroso en estas materias y que tanto cunde en el día, adquiriendo una instrucción fundamental en esta sagrada facultad, según los sólidos principios con que el Santo la trata. Y con intención de huir esta Universidad del otro extremo de escolasticismo que reynó antes de adoptarse este método, estableció el uso moderado de la Theología escolástica tan necesario para la inteligencia y defensa del Dogma como aborrecido de los Hereges contra quienes le usaron siempre los padres de la Iglesia, teniendo a este efecto cuidado los cathedráticos de que sus Discípulos manegen o bien el curso del Emmo Gotti o el de el Rmo Billuart para dar más extensión a los principios del Santo, a los que una y otra obra son escrupulosamente adheridas, y así adquieren al mismo tiempo un conocimiento más que mediano en la Theología Escolástica-dogmática, e igualmente como se sigue en los señalamientos de Artículos del Santo que se deben dar u omitir las listas enviadas de orden de VA en carta de 11 de octubre de 1780, se logra que en quatro años se decoran los Jóvenes en las quatro partes de la Summa del Santo.

Por lo que toca a la Sagrada Escritura, se lleva de memoria el texto puro de la Santa Biblia por la Vulgata Latina, según también se nos está

mandado por VA en carta orden de 29 de Agosto de 1769 y su exposición por los commentarios de el Padre Jacobo Tirino, a quien por su pureza, brevedad, exactitud en la cronología, y por ser un epitome de los sagrados expositores que escribieron hasta su tiempo, dan el primer lugar muchos savios y entre ellos señaladamente el crítico Mabillón en sus estudios Monásticos.

Para el Derecho Canónico, en los muchos compendios, tanto antiguos como modernos, se ha preferido al Padre Luis Engel Collegium Universi Iuris Canonici, con las notas de Gaspar Bartel. Los cursos antiguos en esta materia están por lo común mui defectuosos, la Moral es laxa, se escribieron sin conocimiento de la Historia, y por falta de crítica no descubrieron vastantemente la verdad en algunas cosas. Los Modernos que se tomaron este trabajo sólo se estendieron en aquella parte del sistema en que ellos abundaban y sus obras no son mas que unos esqueletos que señalan los primeros movimientos del cuerpo de doctrina y por falta de concatenación o enlace de las especies no se retienen con facilidad ni los Jóvenes aprenden a aplicar los principios a las materias, ni para las especulaciones de la cáthedra, ni para las resoluciones prácticas del foro. Es verdad que el Padre Engel tiene los mismo defectos que los antiguos, pero para purgarle de ellos se explica con estos temperamentos: el cathedrático que principia el curso hace que sus discípulos estudien el primer tomo de las instituciones canónicas que dio a luz Carlos Sebastián Berardi. En este librito se establece la Autoridad del derecho Canónico muy oportunamente, y las fuentes de donde dimana, habla de las colecciones de Cánones que se han descubierto, se detiene en discurrir sobre aquellas que forman la principal parte de este Derecho según que se trata en las Escuelas y pone las reglas de una buena crítica para saber discernir lo cierto de lo incierto. Con esto, y con las citadas notas del Bartel, que son unas preciosas llamadas de buena disciplina, puestas en sus propios lugares, y manejar las instituciones de Julio Lorenzo Selvagio con las notas últimas pertenecientes a la disciplina de nuestra Iglesia, se fundamentan decentemente los canonistas.

El derecho civil se explica por los comentarios que Arnolfo Vinnio hizo a las instituciones del Emperador Justiniano. Esta obra es singular en su clase y como en la explicación se tiene presente lo prevenido por el Consejo en Auto 3, lib. 2, tit. 1, no se detienen los estudiantes mas que lo necesario para tinturarsen como Histórialmente en aquella parte de disciplina que pertenece a los Romanos se les manuce oportunamente a la inteligencia de los Libros primero, dezimo y undézimo del Código de Justiniano, por la conexión que tienen con nuestra Policía, y así salen aprovechados y con buenos fundamentos en menos tiempo que el regular.

Últimamente, en las dos Cáthedras de Medicina que hay abiertas en esta Universidad se explica por las instituciones Médicas de Boherave, conforme a el estilo y práctica de otros estudios generales.

Valencia, 22 de marzo de 1796

Muy Señor mío: En contestación al Oficio de VS de uno del corriente remito la nota de los Autores por quienes se enseñan las Facultades en esta Universidad, distinguiendo cada enseñanza. Y son los siguientes.

Lenguas

La Lengua Latina se enseña por la Gramática que se usa en las Escuelas Pías de Valencia, y en las Clases de Rudimentos y de Sintaxis se traducen las Fábulas de Fedro, los Diálogos de Juan Luis Vives, Cornelio Nepote, los Comentarios de Cefar, algunas Cartas de Cicerón y sus Diálogos de *Amicitia* y de *Senectute*.

La Retórica y Poética se enseñan por el libro de *Arte dicendi* de Francisco Sánchez de las Brozas, por las reglas para la versificación que trae la dicha Gramática, por las de Heineccio en su *Fundamenta Stili cultioris* y por la Carta de Horacio a los Pisones. Y se traducen los libros de *Oficiis* y las Oraciones selectas de Cicerón, el Salustio, algunas Oraciones de Tito Livio, las Elegias escogidas de Ovidio, las Bucólicas, Geórgicas y Eneida de Virgilio, algunas Odas de varios géneros de Horacio y alguna Comedia de Terencio.

La Lengua Griega se enseña por la Gramática escrita para el uso del Seminario de Padua. Y se traducen el nuevo Testamento, las Fábulas de Esopo, el Enchiridion de Epicteto, parte de Tucídides, Homero, Píndaro, y algunas Oraciones escogidas de Isócrates y Demóstenes.

La Lengua Árábica se enseña por la Gramática de Tomás Erpenio, traduciendo la Versión Árábica de la Sagrada Escritura, las Fábulas de Locman y algún otro Autor Árabe.

La Lengua Hebrea se enseña por la Gramática de Josef Pasino, traduciendo el texto Hebreo de la Sagrada Escritura.

Filosofía

La Filosofía se enseña por las Instituciones Filosóficas del Padre Jaquier. Y la Filosofía Moral se enseña también en la Cátedra de Filosofía Moral.

Matemáticas

Las Matemáticas puras se enseñan por las Lecciones Matemáticas de La Caille con las notas del Abate Maria.

La Mecánica y Física experimental se enseña por el primer tomo del Examen marítimo de Don Jorge Juan, y las Lecciones de Óptica del Abate La Caille.

La Astronomía se enseña por las Lecciones del mismo La Caille.

Medicina

La Botánica se enseña por el Curso Teórico y Práctico dispuesto para los Estudios del Real Jardín Botánico de Madrid.

La Química por los Elementos de Macquer, y por las instituciones de Beaumé.

La Anatomía por el Compendio Anatómico de Lorenzo Heister.

Concluidos estos Estudios se enseñan en tres años las Instituciones Médicas de Boheraave, la Disertación de Gorter de *Actione viventium particulari*, los Aforismos de hipócrates y los de Boheraave.

La Medicina Práctica se enseña en el Hospital a la cabecera de los enfermos, valiendose el Catedrático de los Elementos de Medicina Práctica de Cullen, o de algunos Tratados particulares a su discreción.

Leyes

Las leyes se enseñan empezando por la Historia de la Jurisprudencia Romana escrita por Carlos Antonio Martini; luego siguen las Instituciones de Justiniano con las notas breves de Arnolfo Vinio, las recitaciones de Heineccio, y un compendio del Syntagma Antiquitatum Romanorum del mismo, acomodando cada cosa a su propio título; después la obra de Heineccio intitulada *Elementa iuris secundum ordinem pandectarum adornata*; y finalmente las Instituciones del Derecho Civil de Castilla escritas por Asso y Manuel con la noticia histórica de nuestra legislación.

Derecho Canónico

A la enseñanza del Derecho Canónico se da principio por la obra de Jorge Sigismundo Lackics intitulada *Praecognita Iuris Ecclesiastici universi*; y se continúa por el *Ius Ecclesiasticum universum* de Van Espen.

La Disciplina Eclesiástica, a que concurren Teólogos y Canonistas, se enseña por las Antigüedades Christianas de Julio Lorenzo Selvagio.

Teología

En la Cátedra de *Locis Theologicis* se enseña el Tratado de Juenin. En la de historia Eclesiástica el Compendio de Lorenzo Berti. En las de Curso,

que son quatro, los Comentarios de Guillermo Estio sobre el Maestro de las Sentencias. En las de Teología Moral, que son tres, la Obra que escribió el Obispo Genetto y los libros Sapienciales de la Escritura. En las de Sagrada Escritura el texto mismo de la Vulgata que deven explicar los Catedráticos según la interpretación de los Santos Padres y Autores sabios y Católicos, observando lo prevenido en el Concilio de Trento.

Estas son las Cátedras que hay en esta Universidad y estos los Autores por quienes se enseña según lo dispuesto en el nuevo Plan de Estudios mandado observar por SM y comunicado a esta Escuela por Real Cédula en el año 1787. Pero advierto que en el mismo Plan se ofrecen premios a los Catedráticos y Candidatos que trabajaren Obras más útiles para la enseñanza pública que las arriba mencionadas. En cuyo caso después de juzgadas tales por el Calustro y haver merecido la aprobación del Consejo se enseñaría por ellas y se dexarían las que están ahora señaladas.

Advierto también que había establecida Cátedra de Derecho Natural y de Gentes, pero ésta se ha suprimido.

Valladolid, 28 de diciembre de 1796*

Plan general de estudios de esta Real Universidad de Valladolid según las reales ordenes de veinte y siete de junio de 1771 y 22 de enero de 1786, dispuesto y ordenado para el curso de 1794 en 1795.

* El rector de la Universidad de Valladolid envió al director un expediente grueso. En él incluía «un exemplar del plan de estudios que todos los años se fija en la Universidad, en el qual están expresadas todas las cátedras que hay abiertas en ella y los autores que cada una de ellas se explican». Junto a este impreso, enviaba seis informes: 1. Ideas sobre los primeros estudios; 2. Copia del Plan de arreglo de las Cátedras y curso de Filosofía presentado a la Junta por acuerdo del Claustro general de 1 de Diciembre de 1792 con las ocho proposiciones que resultaron acordadas por la Junta; 3. Copia del Informe de la Universidad sobre la Cátedra de Filosofía moral y del curso de Leyes; 4. Copia de la representación sobre las cátedras y curso de Cánones; 5. Precisa asistencia a la Universidad para recibir los grados en estas los individuos de órdenes regulares; 6. Certificación de los acuerdos del Claustro acerca de la reforma y arreglo de las cuentas de la arca. Es decir, aprovechaba la solicitud del director para plantear una serie de temas pendientes y conflictivos. En el texto de este apéndice me limito a copiar un extracto del impreso, ateniéndome sólo a los autores y prescindiendo de la asistencia a cátedras, las cualidades para los grados de bachiller en todas las facultades, el grado de licenciado, horarios, etc.

Curso de teología quatro años por la Suma de Santo Tomás

Por Cano Cátedra de Locis. Por la Suma Cátedra de Instituciones. Mrn. Mrnz. Cátedra de Escritura. Carranza Cátedra de Concilios Nacionales. Cuniliati Teología Moral.

Curso de cánones

Cavallario Cátedra de Instituciones. Wan Esp. in Dec. Cátedra de Decreto. Carranza Cátedra de Concilios Nacionales. Larrea Cátedra de Concilios Generales.

Leyes

Vinio Cátedra de Instituciones. Heineccio Cátedra de Digesto. Antonio Pérez cátedra de Código. Cátedra de Nueva Recopilación. Cátedra de Volumen. Cátedra de Instituciones Canónicas.

Curso de Medicina: Vans-wieten y Haller.

Curso de Cirugía por Juan Gorter.

Curso de Artes para los teólogos: Jacquier (Lógica, Ontología y Física).

Cursos de Artes para leyes y cánones: Jacquier (Lógica y Filosofía Moral).

Cursos de Artes para la Medicina: Jacquier (Lógica, Geometría y Álgebra), Van-Musschenbroek (Física experimental) y Nollet (Experiencias prácticas).

Curso de Gramática cinco años

Lecturas de Tulio de Amicitia, Senectute, de Officis, de Oratore; Luciano; la Cyropedia de Xenophonte; Titolivio; Salustio; Homero; las oraciones de Demostenes; pro et contra Thesiphontem.

Zaragoza, 12 de marzo de 1796*

Tratados que se han de explicar en la Universidad Literaria, y Estudio General de la Ciudad de Zaragoza en el Curso que empieza en el día

* La Universidad de Zaragoza «todos los años el día de apertura de las Escuelas que es el 18 de octubre forma la razón de los tratados que en ella y en aquel curso se han de explicar, con la distinción de Cátedras a que deben concurrir los cursantes y todo con la mayor puntualidad se contiene en el impreso adjunto». También aquí ofrezco un extracto con la información que nos interesa, no incluyo el nombre de los profesores, los horarios o la conveniencia de asistir a misa a las nueve en la capilla de la Escuela y frecuentar los sacramentos.

del Señor San Lucas 18 de Octubre de 1795, y finará en 18 de Junio de 1796.

Theología

En la Cátedra de Prima, el Tratado *Locis Theologicis*. En la de Vísperas por el Eminentísimo Gotti los Tratado *Deo Trino, et creatore Angelorum*. En la de Escritura el *Aparato Bíblico de Lamy*. En la de Durando la Historia Eclesiástica por los *Coloquios de Graveson*. En la de Santo Tomás por el Eminentísimo Gotti los Tratados de *Homine ejus statibus, et Peccato Originali*. En la de Escoto lo Sacramental de la Theología Moral por el Eminentísimo Gotti.

Cánones

En la Cátedra de Prima el Derecho Eclesiástico de *Berardi*. En la de Vísperas los cinco libros de las Decretales por la *Paratitla de Valense*. En la de Decreto el Decreto de Graciano. En la de Sexto las Instituciones de *Lorenzo Selvagio*, con las Adicciones de la Disciplina, Leyes y Costumbres de España por los Doctores Silvestre Pueyo y Sola, y Licenciado Íñiguez.

Leyes

En la Cátedra de Prima los *Elementos del Derecho Civil*, según el orden de las *Pandectas por Heinecio*. En la de Vísperas las Instituciones Imperiales por el segundo Tomo de *Arnoldo Vinio*, ilustrando los respectivos títulos de sus lecciones con las antigüedades Romanas de *Heineccio, e Historia Civil del mismo*. En la de Código los títulos más *esenciales del Código*, anotando las diferencias que hay entre el Derecho Español y las Decisiones Romanas. En la Instituta las Instituciones imperiales por el primer Tomo de *Arnoldo Vinio*, ilustrando los respectivos títulos de sus lecciones con las antigüedades Romanas de *Heineccio, e Historia Civil del mismo*.

Medicina

En la Cátedra de Prima la primera y segunda parte de los Aforismos de Boerabe, de *Cognoscendis, et curandis morbis*. En la de Vísperas los mismos Aforismos por el propio Autor. En la de Aforismos las Obras genuinas de Hipócrates. En la Anathomía el Compendio Anathómico de Lorenzo Eister, con sus Notas de la Edición de Amsterdam de 1748. En la Cáthe-

dra de Instituciones más antigua la segunda Parte de las Instituciones de Boerabe. En la Cátedra de Instituciones menos antigua la primera parte de dichas Instituciones.

Cirugía

La Cirugía expurgada de sus errores por Juan Gorter en los quatro años.

Artes

Tercero año la Suma o Compendio de Física del P. Villalpando, dictando las Questiones útiles y curiosas que se han prefixado por el Claustro. Segundo año el expresado Compendio de Metaphísica y Hética, dictando igualmente las Questiones prefixadas. Primero año la Lógica del mismo Autor dictando las Questiones prefixadas.

Física experimental

El Compendio de Musschenbroek.

APÉNDICE 3

Plan de 1802

Bachillerato, cuatro años, conforme se estudiaba en las distintas universidades

Otros cuatro años de derecho patrio (dos podían sustituirse por derecho canónico)*

5 y 6. Instituciones del derecho de Castilla (Asso y Manuel), Recopilación

7 y 8. Leyes de Toro y *Curia filípica*

Dos años de pasantía

* Se recomendaban una serie de libros de carácter histórico-jurídico: Fernández Prieto, *Themis hispanae* de Cortés, Fernández de Mesa, carta de Burriel a Amaya.

APÉNDICE 4

Plan de 1807

Seis años de bachillerato

1. Filosofía moral
2. Historia y elementos del derecho romano (Heineccio, Vinnio, Instituta)
3. Repaso
4. Instituciones canónicas (Cavallario)
5. Historia y elementos del derecho español (Asso y Manuel, Reguera)
6. Repaso
- 7 y 8. Partidas, Novísima Recopilación
9. Economía política (Smith, Say)
10. Práctica y Retórica (Hevia Bolaños)

APÉNDICE 5

Arreglo de 1818

1. Instituciones civiles (Instituta, Vinnio)
2. Instituciones civiles (Instituta, Vinnio)
3. Instituciones canónicas
4. Derecho real (Partidas, Sala)

Examen de bachiller

- 5, 6 y 7. Recopilación (Novísima, Asso y Manuel), Leyes de Toro y Práctica (Hevia Bolaños)
8. Explicación de extraordinario

Examen de licenciado o recibirse de abogado

APÉNDICE 6

Arreglo de 1820

1. Filosofía moral
2. Derecho natural y de gentes (Heineccio)
3. Historia y elementos del derecho romano (Heineccio)
4. Instituciones canónicas (Cavallario)
5. Derecho patrio (J. Sala y Fernández Prieto)
6. Constitución (B. Constant)
7. Economía política (Say)
8. Práctica forense. Retórica

APÉNDICE 7

Plan de 1821

Materias jurídicas en la segunda enseñanza

Moral y derecho natural (Jacquier, Heineccio)

Constitución (Rayneval, Constant)

Economía política y estadística (Say)

Tercera enseñanza

Principios de legislación universal (Garrido)

Historia y elementos del derecho civil romano (Heineccio)

Instituciones del derecho español (2) (Sotelo y Sala)

Fórmulas y práctica forense

Historia y elementos de derecho público eclesiástico

Instituciones canónicas

Historia eclesiástica y suma de concilios

Estudios de ampliación

Ideología

Derecho político y público de Europa (Mably)

APÉNDICE 8

Tabla de los capítulos.

Libro primero

Cap. I. Del origen de las sociedades y de los gobiernos.—II. De la forma de los gobiernos.—III. De la soberanía.—IV. De la libertad.—V. De la igualdad.—VI. De los estados hereditarios.—VII. De la inviolabilidad.—VIII. De la esclavitud.—IX. De las autoridades.—X. De la autoridad legisladora.—XI. De la autoridad ejecutora.—XII. De la autoridad judicial.—XIII. De las leyes en general.—XIV. De las leyes públicas.—XV. De las leyes privadas o civiles.—XVI. De las leyes criminales.—XVII. De la policía.—XVIII. De la fuerza pública.—XIX. De la población.—XX. De las contribuciones o de los tributos.—XXI. De la agricultura, de la industria y del comercio.—XXII. De la propiedad.—XXIII. De la virtud y del honor.—XXIV. De la educación y de la instrucción.—XXV. De la costumbre y de la moral.—XXVI. Del patriotismo.—XXVII. De la religión y del culto.—XXVIII. De las conmociones interiores.

Libro segundo. De las relaciones de nación a nación

Cap. I. De la independencia de las naciones.—II. De los límites.—III. De las comunicaciones de nación a nación.—IV. Del comercio.—V. De las alianzas.—VI. De las obligaciones que resultan de las alianzas.—VII. De los medios de adquirir entre las naciones.—VIII. De la prescripción.—IX. Del mar.—X. De los ríos y de los lagos.—XI. De las garantías.—XII. De la retorsión, de las represalias, del talión y del embargo.—XIII. De los extranjeros.—XIV. De los agentes políticos.—XV. De los títulos, de la clase y de la dignidad de los soberanos.

Libro tercero. Del estado de guerra y de la paz.

Cap. I. Del origen de la guerra.—II. De las causas de la guerra.—III. De las declaraciones de guerra.—IV. De las cosas lícitas o prohibidas según las leyes de la guerra.—V. De los efectos de la guerra.—VI. De las conquistas.—VII. De los prisioneros.—VIII. De los rehenes.—IX. De los habitantes del país conquistado.—X. De los sitios, de los bloqueos y de las capitulaciones.—XI. De los salvoconductos y de las salvaguardias.—XII. De los aliados, de los asociados y de los auxiliares.—XIII. De los neutrales.—XIV. De la guerra marítima y de la navegación.—XV. De las visitas.—XVI. De las patentes de corso.—XVII. De las presas.—XVIII. De las arribadas.—XIX. De los convenios entre los enemigos, señaladamente de las treguas, de los

armisticios y de las suspensiones de armas.—XX. Del derecho de postliminio.—XXI. De los tratados de paz.—XXII. De los árbitros.—XXIII. De las mediaciones.—XXIV. De la ejecución de los tratados de paz.—XXV. De la interpretación de los tratados de paz.—XXVI. De la observancia de los tratados.—XXVII. De la no ejecución de los tratados de paz.

Apendice. Ideas acerca de la política.—De los agentes políticos: sección primera; sección segunda (de las credenciales, de las despedidas y de las recredenciales, de las instrucciones, de los despachos, de las negociaciones, de la jurisdicción y de los privilegios); sección tercera (de las calidades y del ministerio de embajador).

APÉNDICE 9

Principios de legislación universal

Libro primero. De las relaciones del hombre con la naturaleza.—Capítulo I. De la naturaleza en general.—Capítulo II. De la constitución de nuestro globo.—Capítulo III. De la naturaleza del hombre.—Capítulo IV. De la influencia de los seres físicos en el estado del hombre.—Capítulo V. De la influencia del hombre sobre la naturaleza.—Capítulo VI. Del orden en la conservación del individuo.—Capítulo VII. Del orden en la conservación y multiplicación de la especie humana.—Capítulo VIII. Del lugar que le corresponde al hombre en el orden de la naturaleza.

Libro segundo. De las relaciones del hombre con la sociedad.—Capítulo I. Del estado de naturaleza.—Capítulo II. Del origen de la sociedad.—Capítulo III. De la sociedad universal.—Capítulo IV. De la sociedad doméstica.—Capítulo V. De la sociedad civil.—Capítulo VI. De los derechos del hombre en sociedad.—Capítulo VII. De los deberes del hombre en sociedad.

Libro tercero. De la propiedad y de la libertad.—Capítulo I. De la propiedad personal.—Capítulo II. De la libertad.—Capítulo III. De la esclavitud.—Capítulo IV. De otras varias lesiones de la propiedad personal.—Capítulo V. De la propiedad mobiliaria.—Capítulo VI. De las lesiones de la propiedad mobiliaria.—Capítulo VII. De la propiedad predial.—Capítulo VIII. De las leyes contrarias a la propiedad territorial.—Capítulo IX. Del traspaso de las propiedades.—Capítulo X. De algunas costumbres opuestas a todas las clases de propiedad.

Libro cuarto. De los bienes en general.—Capítulo I. De los bienes considerados en su significación absoluta y general.—Capítulo II. De las riquezas.—Capítulo III. Del origen de las riquezas.—Capítulo IV. De los gastos necesarios para la producción de las riquezas.—Capítulo V. De la proporción de los gastos productivos.—Capítulo VI. Del producto de la tierra cultivada.—Capítulo VII. De las artes y de la industria.—Capítulo VIII. Del comercio y del tráfico.—Capítulo IX. Del dinero, y de sus signos o títulos representativos.—Capítulo X. De las riquezas públicas.—Capítulo XI. De la desigualdad de las fortunas.—Capítulo XII. De las relaciones de los gastos.—Capítulo XIII. Del lujo.

Libro quinto. De la subordinación en la sociedad.—Capítulo I. De la naturaleza de la subordinación que exige la sociedad.—Capítulo II. De la clase propietaria.—Capítulo III. De la nobleza.—Capítulo IV. De la clase

productora.—Capítulo V. De la clase estéril.—Capítulo VI. De los empleados de la autoridad soberana.—Capítulo VII. De la libertad resectiva de las clases de la sociedad.

Libro sexto. De la autoridad soberana.—Capítulo I. Del origen de la autoridad soberana.—Capítulo II. De los atributos de la autoridad soberana.—Capítulo III. De la forma de los gobiernos.—Capítulo IV. De los gobiernos mistos.—Capítulo V. Del despotismo.—Capítulo VI. Del ejercicio de la autoridad soberana.—Capítulo VII. De los magistrados.—Capítulo VIII. De la sucesión en la autoridad soberana.

Libro séptimo. De las fuerzas de la sociedad.—Capítulo I. De la naturaleza de las fuerzas de la sociedad.—Capítulo II. De la población.—Capítulo III. De la milicia.—Capítulo IV. De los gastos de la sociedad.—Capítulo V. De la renta pública.—Capítulo VI. De las contribuciones indirectas.—Capítulo VII. De la contribución directa.—Capítulo VIII. Del recaudo de la contribución.

Libro octavo. De las relaciones de cada sociedad particular con todas las demás.—Capítulo I. De la unión natural entre las sociedades.—Capítulo II. Del comercio exterior.—Capítulo III. De la balanza del comercio.—Capítulo IV. De la libertad del comercio exterior.—Capítulo V. De las compañías de comercio.—Capítulo VI. De las colonias.—Capítulo VII. Del sometimiento de una sociedad a otra.—Capítulo VIII. De la balanza del poder.—Capítulo IX. De la guerra.—Capítulo X. De los tratados entre las sociedades.—Capítulo XI. Del derecho público universal.

Libro noveno. De la instrucción nacional.—Capítulo I. Del primer móvil de las acciones del hombre.—Capítulo II. Del error y la ignorancia.—Capítulo III. De la evidencia y la opinión.—Capítulo IV. De los conocimientos convenientes al hombre.—Capítulo V. De las ciencias en general.—Capítulo VI. De las bellas artes y de las artes mecánicas.—Capítulo VII. De la educación.—Capítulo VIII. De la instrucción pública.—Capítulo IX. De la influencia de la instrucción pública sobre el gobierno.

Libro décimo. De la felicidad de las sociedades.—Capítulo I. De la felicidad de la sociedad en general.—Capítulo II. De algunos errores acerca de las causas de la felicidad de los pueblos.—Capítulo III. De las verdaderas fuentes de la pública felicidad.—Capítulo IV. De los medios de aumentar la felicidad de las sociedades.—Capítulo V. De los usos y de las costumbres.—Capítulo VI. De la felicidad del soberano.—Capítulo VII. De las causas destructoras de la felicidad pública.—Capítulo VIII. De los indicios de la felicidad de una nación.—Capítulo IX. De la felicidad presente y sucesiva de las sociedades.

Libro décimoprimeró. De las leyes positivas.—Capítulo I. Del origen de las leyes positivas.—Capítulo II. De la diversidad de estas leyes.—Capítulo III. De la sencillez de las leyes positivas y de su número.—Capítulo IV. De los castigos y de las recompensas.—Capítulo V. Del modo de componer las leyes.—Capítulo VI. De la promulgación de las leyes y de su publicidad.—Capítulo VII. De la egecución de las leyes.—Capítulo VIII. De las formas judiciales.